

Reglamento General del Centro de Estudios Superiores Tercer Milenio

Licenciatura en: Psicología Clínica

C.C.T.:

Puebla, Puebla.

Diciembre 2025.

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES TERCER MILENIO

Índice

Título I: Disposiciones generales	5
Título II: De la organización de la institución.....	14
Capítulo I.- De la estructura organizacional.....	14
Capítulo II.- De las funciones y atribuciones	15
Capítulo III.- Del calendario escolar	17
Capítulo IV.- Obligaciones de la institución.....	19
Título III.- De los alumnos.....	19
Capítulo I.- Disposiciones generales	19
Capítulo II.- Del ingreso y reingreso al CESTEM	20
Capítulo III.- De La permanencia de los alumnos	23
Capítulo IV.- Definición y clasificación de los alumnos	24
Capítulo V.- De la asistencia de los alumnos.....	25
Capítulo VI.- De las evaluaciones	27
Capítulo VII.- De los pagos, disposiciones generales	30
Capítulo VIII.- De las formas de pago	33
Capítulo IX.- De la conducta del alumno.....	37
Capítulo X.- De los derechos y obligaciones de los alumnos.....	40
Capítulo XI.- De los justificantes e inasistencias	49
Capítulo XII.- De la certificación de estudios.....	49
Título IV: Becas	50
Capítulo I.- Disposiciones generales.....	50
Capítulo II.- Clasificación de becas	51
Capítulo III.- Del procedimiento para su obtención	52
Capítulo IV.- De los derechos y deberes del becario	53
Capítulo V.- Termino y cancelación de beca.....	55

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES TERCER MILENIO

Título V: De la movilidad	56
Capítulo I.- Disposiciones generales	56
Capítulo II.- De la convocatoria	57
Capítulo III.- De los requisitos	57
Capítulo IV.- De la movilidad docente	58
Título VI: Del Servicio Social y Prácticas Profesionales	59
Capítulo I.- Disposiciones generales	59
Capítulo II.- Características del Servicio Social y Prácticas Profesionales	60
Capítulo III.- De la gestión y vinculación	61
Capítulo IV.- Disposiciones generales	61
Capítulo V.- De los derechos y obligaciones del prestador de Servicio Social y Prácticas Profesionales	62
Capítulo VI.- De la liberación del Servicio Social	65
Capítulo VII.- De las medidas disciplinarias	65
Capítulo VIII.- Prácticas Profesionales	66
Título VII: Titulación	67
Capítulo I.- Disposiciones generales	67
Capítulo II.- Opciones para la obtención de título profesional, diploma de grado académico	68
Capítulo III.- Disposiciones generales para las instituciones y criterios rectores para cada opción	68
Capítulo IV.- De los requisitos específicos para cada opción	70
Capítulo V.- Del registro y cambio de opción	72
Capítulo VI.- De las características de los asesores	72
Capítulo V.- De los plazos	73
Capítulo VII.- Del comportamiento de los alumnos y sinodales	73
Capítulo VIII.- Integración del jurado	77

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES TERCER MILENIO

Capítulo IX.- De la deliberación, veredicto y distinciones.....	79
Capítulo X.- De las sanciones a alumnos y miembros del jurado	81
Título VIII: Del procedimiento para la atención de quejas derivadas por la prestación del servicio educativo.....	82
Capítulo I.- Disposiciones generales.....	82
Capítulo II.- Instancia competente de la institución y procedimiento para la atención de quejas derivadas de la prestación del servicio educativo por parte del particular.	83
Capítulo III.- Resoluciones, plazos y términos.	83
Título IX: De las infracciones y sanciones.....	84
Capítulo I.- Disposiciones generales.....	84
Capítulo II.- Infracciones generales, incluyendo el procedimiento a seguir para la investigación y sanción	86
Capítulo III.- De los docentes	88
Capítulo IV.- Faltas e infracciones por situación de acoso escolar	89
Capítulo V.- Faltas e infracciones por situación de acoso sexual	90
Capítulo VI.- Faltas e infracciones por posibles hechos constitutivos de delito	92
Capítulo VII.- Faltas e infracciones y sanciones por plagio académico.....	94
Artículos transitorios	95

TÍTULO PRIMERO

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES TERCER MILENIO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de observancia general y obligatoria para todos los alumnos del CESTEM, y se apega a las disposiciones legales establecidas por las autoridades educativas del Sistema Educativo Nacional. Que en su artículo 3 señala:

La educación superior es un derecho que coadyuva al bienestar y desarrollo integral de las personas. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado conforme a lo previsto en el artículo 3º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y las disposiciones de la presente Ley.

El tipo educativo superior es el que se imparte después del medio superior y está compuesto por los niveles de técnico superior universitario profesional asociado u otros equivalentes, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado. Incluye la educación universitaria, tecnológica, normal y de formación docente.

1- El derecho a la educación como eje fundamental en desarrollo del Pueblo Mexicano, debe ser prioritario con el fin de que los servicios educativos de calidad lleguen a todos los pobladores, debiéndose preparar a las niñas, niños, jóvenes y adultos, con educación que no se circunscriba solamente a lo escolar, sino que trascienda la educación a lo largo de la vida, procurando entornos alternativos que auxilien y potencien la difusión de contenidos como son las telecomunicaciones y ambientes digitales.

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES TERCER MILENIO

- a) Toda persona, sin distinción alguna, tiene derecho a educarse y a educar, por ello la Autoridad Educativa debe apoyarse en las siguientes dimensiones de las 4A del Derecho a la Educación
- b) Asequibilidad: La disponibilidad, que implica la presencia de escuelas de todos los niveles obligatorios en lugares adecuados y cerca de donde viven niños, niñas y jóvenes; con maestros suficientemente formados de acuerdo con la nueva escuela mexicana y con pertinencia cultural y lingüística; con una organización que opere regularmente, y dotadas de infraestructura, recursos humanos suficientes y controlados en tiempo y forma de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, mobiliario y equipo tecnológico indispensables para el logro de los propósitos educativos, así como a uniformes y materiales bibliográficos contextualizados
- c) Accesibilidad: Acceso sin discriminación alguna, la cual sostiene que no debe haber barreras de ningún tipo para acceder a la educación. La exclusión educativa por razones de raza, origen, color, género, condición socioeconómica, discapacidad, lengua, religión y otras, es antónimo de la accesibilidad.
- d) Aceptabilidad: representa un acercamiento a la dimensión de calidad de la educación desde la perspectiva de los estudiantes. Son ellos quienes deben sentirse seguros, respetados y acogidos en la escuela; quienes deben creer que en ella adquieren aprendizajes que coinciden con sus intereses y les resultan útiles para su vida actual y futura, y
- e) Adaptabilidad: Refiere a la capacidad de la escuela, del plantel educativo para adecuarse a las condiciones específicas de los alumnos, y trata del significado, la pertinencia y la relevancia de la educación que se ofrece. Incorpora mecanismos de participación democrática, educación con para la igualdad con perspectiva de género, contextualización, recuperación de los saberes locales y el aprendizaje situado.

Toda persona tiene derecho a la educación, la cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES TERCER MILENIO

aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; y, como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte

Con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye a su desarrollo humano integral y a la transformación de la sociedad que forma parte; es factor determinante para la adquisición de conocimientos significativos y la formación integral para la vida de las personas con un sentido de pertenencia social basado en el respeto de la diversidad, y es medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria, sin menoscabar la cultura local y su cosmovisión.

La autoridad educativa nacional ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso con un proceso de mejora constante, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno del Sistema Educativo Nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables.

Asimismo, se facilitará la permanencia o reincorporación de los educandos que se conviertan en madres o padres.

Artículo 2. En todo lo no previsto por el presente reglamento general, se aplicará la Ley de General de Educación Superior y las demás disposiciones legales aplicables en lo que a Educación Superior se refiere, y/o resueltos por las Autoridades del CESTEM.

Artículo 3. Para efectos e interpretación del presente Reglamento General se entiende por

- I. **Secretaría de Educación:** A la Secretaría de Educación Pública.

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES TERCER MILENIO

- II. **Centro de Estudios Superiores Tercer Milenio:** CESTEM.
- III. **Admisión.** Es el proceso mediante el cual los aspirantes a ingresar al CESTEM, se sujetan a los requisitos y procedimientos establecidos en la convocatoria emitida para tal efecto.
- IV. **Alumno Becado.** Es el educando que recibe ayuda económica para realizar sus estudios, previo cumplimiento de ciertos requisitos.
- V. **Alumno de Nacionalidad Extranjera.** Educando que cuenta con alguna nacionalidad distinta a la mexicana.
- VI. **Alumno de Nuevo Ingreso a primer grado.** Educando que se inscribe por primera vez a primer grado.
- VII. **Alumno de Nuevo Ingreso.** Educando que se inscribe por vez primera al centro de estudios sin importar el grado escolar.
- VIII. **Alumno de Primer Ingreso.** En educación superior, se designa así al alumno que se inscribe por primera vez en una carrera o programa.
- IX. **Alumno de Reingreso.** Se refiere a los estudiantes que se reinscriben para continuar estudiando, en algún grado determinado; así como aquellos que regresaron a la carrera a la cual ya pertenecían, primer grado deben incluirse como parte de reingreso y no como primer ingreso.
- X. **Alumno Egresado.** Educando que se hace acreedor a un certificado de terminación de estudios, una vez concluido un nivel educativo.

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES TERCER MILENIO

- XI. **Alumno Inscrito.** Es el alumno registrado y aceptado oficialmente por el CESTEM para asistir a clases y cursar las asignaturas correspondientes al programa en que se registró.
- XII. **Alumno Titulado.** Educando que ha cubierto el plan de estudios y cumplido con los requisitos establecidos por la institución para obtener el título correspondiente.
- XIII. **Asignatura.** Curso de aprendizaje que forma parte de la estructura de un plan de estudios con valor curricular
- XIV. **Baja Temporal.** Interrupción de los estudios durante un lapso determinado, que le permite al alumno continuar con sus estudios una vez concluido este.
- XV. **Beca.** Se entiende por beca, la exención de pago parcial o total de colegiaturas que determina el CESTEM, de acuerdo con un cierto porcentaje y por un periodo de tiempo determinado que se concede al estudiante para realizar estudios de licenciatura o posgrado en esta institución.
- XVI. **Calendario Escolar.** Programación de actividades académico-administrativas relacionadas con la enseñanza, establecidas por el CESTEM y en la que se indican, entre otras, fechas de inicio, conclusión, períodos de vacaciones y días festivos.
- XVII. **Comité de Tesis.** Cuerpo colegiado integrado por docentes o profesionistas que participan en las direcciones, codirecciones, lectorías y sínodos de tesis.

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES TERCER MILENIO

- XVIII. **Docente.** Persona que estimula, potencia, conduce o facilita el proceso de construcción de saberes (conocimientos, habilidades, valores, actitudes, emociones) entre el alumnado a través de un programa de estudios específico.
- XIX. **Egresado.** Estudiante que concluyó sus estudios habiendo aprobado todas las asignaturas y requisitos establecidos para obtener el grado académico correspondiente y hacerse acreedor al respectivo certificado de estudios.
- XX. **Equivalencias.** Es la compatibilidad de los contenidos entre dos o más asignaturas de un Plan de estudios del mismo nivel educativo o grado escolar, en estudios realizados en la República Mexicana y dentro de las instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional.
- XXI. **Estudios de Posgrado.** Estudios posteriores a la Licenciatura para la obtención de una Especialidad o Maestría.
- XXII. **Evaluación.** Se considera como la apreciación crítica que se hace del proceso de aprendizaje de los alumnos, la cual permite emitir juicios de valor cualitativo y cuantitativo, sobre el rendimiento escolar o los avances producidos por los estudiantes.
- XXIII. **Examen Profesional.** Es el acto formal por el cual un pasante que ha cubierto todos los requisitos reglamentarios, somete a la consideración de un Jurado el trabajo de tesis en una prueba oral, con el objeto de que ambos elementos recepcionales le sean aprobados.
- XXIV. **Excelencia Académica.** Alto estándar de calidad en la formación del alumno, que conjuga el dominio de contenidos, conocimientos y

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES TERCER MILENIO

habilidades técnicas y profesionales, con capacidades intelectuales, afectivas y ejemplaridad en valores.

- XXV. **IES.** A una Institución de Educación Superior.

- XXVI. **Licenciatura.** Nivel de educación superior, que capacita al estudiante para el ejercicio de una profesión. Tiene como antecedente inmediato el bachillerato y su duración puede ser de tres a seis años.

- XXVII. **Maestría:** Grado académico dirigido a la formación de individuos capacitados para el estudio y tratamiento de problemas específicos de un área particular de una profesión, pudiendo referirse a conocimientos y habilidades de una disciplina básica o a actividades específicas de una profesión determinada. Como antecedente exige el título de licenciatura.

- XXVIII. **Matrícula.** Conjunto de alumnos inscritos durante un ciclo escolar en una institución o plantel educativo. (Glosario de términos de Educación Superior, SEP)

- XXIX. **Personal Académico.** Son los profesionistas responsables de ejercer la función de la docencia de acuerdo a la misión, visión, lema y modelo pedagógico del CESTEM, con apego a los objetivos previstos por el programa de estudios de la o las asignaturas que imparta.

- XXX. **Personal Administrativo.** Se encarga del funcionamiento y mantenimiento del centro educativo. Comprende personal de oficina, intendencia. Encargada de biblioteca.

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES TERCER MILENIO

- XXXI. **Plan de Estudios.** Conjunto estructurado de asignaturas, prácticas y actividades de la enseñanza y el aprendizaje que contiene los propósitos de formación general, los contenidos fundamentales de estudio y los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación.
- XXXII. **Plagio.** Se considerará plagio a la apropiación total o parcial de un trabajo intelectual que no sea de la propia autoría y se haga pasar como tal, con fines de evaluación académica.
- XXXIII. **Programa.** Cualquier Programa Académico de Licenciatura o Posgrado
- XXXIV. **Revalidación.** Es la compatibilidad de los contenidos entre dos o más asignaturas de un Plan de Estudios del mismo nivel educativo o grado escolar, en estudios realizados en el Extranjero.
- XXXV. **RVOE.** Al Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, otorgado por la autoridad educativa Federal o Estatal
- XXXVI. **SEP.** A la Secretaría de Educación Pública.
- XXXVII. **Servicio social.** Se encuentra regulado por la Ley Reglamentaria del Artículo 5º. Constitucional en su Capítulo VII. Se entiende por servicio social la realización obligatoria de actividades temporales que ejecuten los alumnos de licenciatura, tendientes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que impliquen el ejercicio de la práctica profesional en beneficio o en interés de la sociedad.
- XXXVIII. **Tesis.** Documento escrito que presenta un trabajo de investigación original y permite valorar la consecución de objetivos de la formación académica implicada para la obtención de grado.

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES TERCER MILENIO

XXXIX. **Titulación.** Es el proceso mediante el cual un estudiante que ha acreditado todas las asignaturas del plan de estudios de la licenciatura cursada, y cubierto todos los requisitos reglamentarios, puede obtener un título profesional.

Artículo 4. La finalidad del presente reglamento escolar es, la de normar los aspectos académicos-administrativos en los niveles de Licenciatura y Posgrado en cuanto al ingreso, permanencia, reingreso, evaluación del aprendizaje, servicio social, egreso, titulación, normas generales y de conducta de los estudiantes del Centro de Estudios Superiores Tercer Milenio (CESTEM).

- I. El CESTEM percibirá por los servicios educativos que presta, los montos que especifique en los distintos medios informativos con que cuenta, por los conceptos de cualquier prestación académica o administrativa que se señalan en este Reglamento.
- II. El estudiante deberá orientar su actuación para cumplir con las disposiciones que se indican en este Reglamento de acuerdo a la Misión, Visión y Lema del CESTEM.

Artículo 5. Para generar en los alumnos sentido de pertenencia a la Institución se asigna la Misión, Visión y Lema.

- I. Misión. Formar de manera integral y responsable a los profesionales de la Psicología, bajo una actitud de compromiso y ética que contribuye al desarrollo humano y el bienestar social, a través de programas de estudio de alta calidad académica.
- II. Visión. Ser la Institución de Educación Superior líder en Psicología en el Estado de Puebla, reconocida por la calidad académica y el desarrollo de la investigación.

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES TERCER MILENIO

III. Lema. Luz, armonía e Integridad.

a) Luz. La luz de la naturaleza para el reconocimiento de la verdad. La luz condición de todo conocimiento de lo verdadero y comunicación. La luz determina la opinión que debe tener un hombre honesto sobre las cosas que ocupan el pensamiento hasta penetrar en las ciencias. La luz claridad de la crítica orientada hacia las ramas del saber y el comportamiento de los hombres.

b) **Armonía.** Sistema particular de comunicación. Disposición organizada del hombre. La gran armonía es el conjunto de individualidades ligadas en la unidad.

c) **Integridad.** Solidaridad entre las diferentes partes del todo: grado en que dichas partes se interrelacionan dependiendo una de otra. Organizaciones de unidades hacia un orden superior.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo 6. Para el debido ejercicio de sus funciones, objeto, facultades, obligaciones y el desahogo de los asuntos, el Centro de Estudios Superiores Tercer Milenio, contará con la siguiente estructura orgánica:

- I. Director
- II. Secretaría académica
- III. Coordinador académico de posgrados
- IV. Control escolar
- V. Docente.
- VI. Intendente

CAPITULO II DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES TERCER MILENIO

Artículo 7. De sus funciones y atribuciones

I. Director.- Dirigirá, gestionará y administrará todas las actividades académicas y administrativas que permitan al CESTEM, ofrecer el servicio educativo con calidad. Mantenerse en el mercado educativo y posicionarse como una de las mejores opciones para estudiar psicología.

Funciones:

- a) Administrará los recursos humanos y financieros que permitan al CESTEM cumplir con la normatividad vigente ante las distintas dependencias gubernamentales
- b) Administrará los recursos humanos y financieros que permitan al CESTEM impartir el servicio educativo con calidad, en beneficio de los estudiantes y docentes.
- c) Administrará y gestionará recursos humanos y financieros para capacitar al personal administrativo y docente de acuerdo a las necesidades académicas y administrativas del CESTEM.
- d) Administrará los recursos humanos y financieros que permitan el crecimiento académico y económico del CESTEM.
- e) Brindará atención a docentes, alumnos, padres de familia u otros que lo soliciten.

II. Secretaría académica. - Coordinará las principales actividades académicas y administrativas de los estudiantes del CESTEM, con el propósito de dar cumplimiento a los planes y programas de estudios con reconocimiento de validez oficial otorgado por la Secretaría de Educación.

Funciones

- a) Coordinar las actividades académicas de los estudiantes del CESTEM, como elaborar calendario anual, horarios, planeaciones de clase.
- b) Orientación, asesoría y atención a la comunidad estudiantil académica.
- c) Mantener vigentes los convenios institucionales para la realización de prácticas profesionales y servicio social de los estudiantes.
- d) Realizar actividades de gestoría en las distintas oficinas de la Secretaría de educación Pública.
- e) Atender las solicitudes realizadas por las visitas de inspección y vigilancia de que sea objeto el CESTEM.
- f) Coordinar, programar exámenes profesionales

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES TERCER MILENIO

III. Coordinador académico de posgrados. - Coordinar las principales actividades académicas y administrativas de los estudiantes del CESTEM, con el propósito de dar cumplimiento a los planes y programas de estudios con reconocimiento de validez oficial otorgado por la Secretaría de Educación Pública.

Funciones

- a) Coordinar las actividades académicas de los estudiantes del CESTEM, como elaborar calendario anual, horarios, planeaciones de clase.
 - b) Orientación, asesoría y atención a la comunidad estudiantil académica
- IV. Control escolar. - Procesará y mantendrá actualizados los datos personales y académicos de los estudiantes del CESTEM, así como resguardar sus documentos originales.

Funciones

- a) Realizar listas de asistencia de estudiantes
 - b) Realizar kárdex de calificaciones de estudiantes
 - c) Realizar y preparar actas y concentrados de calificaciones de los estudiantes para presentarlos en las fechas que indique el departamento de control escolar Secretaría de Educación Pública.
 - d) Organizar, coordinar y administrar las jornadas de psicología del CESTEM
 - e) Realizar constancias de estudios que soliciten los estudiantes
 - f) Atención a docentes, alumnos y padres de familia que lo soliciten
- V. Docente. - Logrará que los estudiantes alcancen en tiempo y forma los objetivos de aprendizaje de las asignaturas que componen cada plan y programa de estudios que oferta el CESTEM.

Funciones

- a) Impartir en tiempo y forma las asignaturas asignadas por la Secretaría Académica.
- b) Gestionar las actividades de enseñanza aprendizaje en sus grupos para alcanzar los objetivos que se indican en cada programa de estudios.

VI. Intendente. - Mantendrá en óptimo estado, limpias las instalaciones del CESTEM

Funciones

- a) Limpieza de aulas
- b) Limpieza de oficinas administrativas y espacios comunes
- c) Lavado de sanitarios

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES TERCER MILENIO

d) Limpieza general de las instalaciones

CAPÍTULO III DEL CALENDARIO ESCOLAR

Artículo 8. El CESTEM dará a conocer, por conducto de la Secretaría Académica, el Calendario Escolar durante cada período lectivo, para su observancia y cumplimiento
La inscripción para Licenciatura es anual
La inscripción para posgrado es semestral

Artículo 9. La duración de los períodos en el CESTEM son:

I. Para la licenciatura, la duración del cuatrimestre regular será de 15 semanas efectivas de trabajo académico incluyendo la semana de evaluación y el cuatrimestre de verano será de 14 semanas, efectivas de clase, es decir:

- a. Cuatrimestre regular:
Septiembre–Diciembre
Enero–Abril
- b. Cuatrimestre de verano:
Mayo–Agosto

Reservándose la última semana para exámenes ordinarios.

II. Para el posgrado, la duración del semestre es de 22 semanas efectivas de clase, se cursarán dos semestres en cada ciclo escolar, es decir:

- a. Semestre A:
Julio-Enero
- b. Semestre B:
Enero-Julio

Reservándose la última semana para exámenes ordinarios.

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES TERCER MILENIO

- III. El ciclo escolar está supeditado al establecido por la Secretaría de Educación Pública.
- IV. En cada inicio de ciclo escolar se publica un calendario anual en el que se indica:
- V. El inicio y término de cada cuatrimestre y/o semestre
- VI. Periodos vacacionales
- VII. Días de suspensión de clases
- VIII. Periodos de exámenes
- IX. Exámenes profesionales
- X. Actividades académicas
- XI. Actividades de fortalecimiento académico
- XII. Actividades administrativas
- XIII. Actividades de difusión y extensión de la cultura
- XIV. Otras actividades

CAPITULO IV OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN

Artículo 10. CESTEM, se obliga a ofertar e impartir plan y programas de estudio con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios emitido por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 11. El CESTEM, se obliga a proporcionar a los estudiantes instalaciones seguras, dignas y salubres durante su formación académica. Para ello, la institución

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES TERCER MILENIO

cuenta con permiso de uso de suelo, licencia de funcionamiento, constancia de medidas preventivas contra incendios, programa interno de protección civil, emitido por las autoridades competentes.

Artículo 12. El CESTEM, se obliga a contar con una plantilla docente calificada, con estudios mínimos de licenciatura comprobable con título y cédula profesional para impartir clases en el nivel licenciatura y, estudios mínimos de maestría comprobable con título y cédula profesional para impartir clases en el nivel de maestría.

TITULO TERCERO DE LOS ALUMNOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13. las disposiciones contenidas en el presente título son de observancia general para los alumnos que habiendo cumplido con todos los requisitos para ingresar al CESTEM, queden inscritos en alguno de los programas académicos que éste imparta, La inscripción implica el ingreso y, como consecuencia, la obligación de cumplir el presente Reglamento

CAPITULO II DEL INGRESO Y REINGRESO AL CESTEM

Artículo 14. El CESTEM, difundirá con oportunidad las convocatorias de inscripción y reinscripción a la licenciatura y el posgrado.

- a. Son estudiantes de primer ingreso aquellos que se matriculan por primera vez al CESTEM.
- b. Son estudiantes de reingreso aquellos que ya habían pertenecido a la matrícula del CESTEM, que causaron baja en algún momento de sus

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES TERCER MILENIO

estudios y que voluntariamente reingresan a dar continuidad a su formación académica en esta institución.

- c. El CESTEM, no admite estudiantes en calidad de oyentes.
- d. Los trámites de inscripción y reinscripción los deberá realizar el interesado.

Artículo 15. De las condiciones para el nuevo ingreso

- I. Para estudiar la licenciatura en el CESTEM, se deberá cumplir con los requisitos de inscripción que a continuación se indican y que se publican en la convocatoria de inscripción y reinscripción:
 - a. Acta de Nacimiento* o carta de naturalización
 - b. Certificado de Preparatoria*
 - c. CURP: dos copias
 - d. 6 fotografías tamaño infantil
 - e. Pago de cuota de inscripción
 - f. Llenar formato de inscripción
 - i. (*Original y dos copias tamaño carta)
 - g. Llenar y firmar formato carta compromiso de responsabilidad de legitimidad de documentos

- II. Para estudiar el posgrado en el CESTEM, se deberá cumplir con los siguientes requisitos de inscripción:
 - a. Acta de nacimiento o carta de naturalización
 - b. Título de licenciatura en carreras afines
 - c. Cédula profesional
 - d. Certificado total de los estudios de licenciatura con promedio mínimo general de 7.5
 - e. Curp
 - f. 6 fotografías tamaño infantil
 - g. Llenar formato de inscripción

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES TERCER MILENIO

- h. Acudir a entrevista en caso de ser requerido.
 - i. Llenar y firmar formato carta compromiso de responsabilidad de legitimidad de documentos.
- III. En caso de no contar con alguno de los documentos mencionados al inicio del ciclo escolar o la inscripción, el alumno tendrá una prórroga de 60 días hábiles para entregarlo. Si el alumno no entrega la documentación faltante pasados los días de prórroga, causará baja inmediata sin responsabilidad alguna para la institución, sin reembolso de pago por ningún concepto, sin ningún tipo de constancia. Esto mismo se aplicará en caso de que el estudiante entregue documentos falsos.
- IV. De comprobarse la falsedad total o parcial en cualquier documento entregado por el estudiante, se anulará su inscripción y quedará sin efecto todos los actos derivados de la misma, reservándose el CESTEM el derecho de notificarlo a las autoridades competentes.

Artículo 16. Para tener derecho a la reinscripción en la Licenciatura del siguiente ciclo escolar y dar continuidad a sus estudios el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Acreditar mínimo el 51% de los créditos del Ciclo Escolar inmediato anterior.
- b. Llenar el formato de reinscripción.
- c. Pagar cuota de reinscripción y presentar comprobante del pago.
- d. Estar al corriente en los pagos de colegiatura o en su caso tener convenio de pago con la Secretaría Administrativa.
- e. El alumno podrá reinscribirse en forma extemporánea hasta 10 días hábiles siguientes al inicio del ciclo escolar. Se determinará como inasistencia todas las clases transcurridas desde el inicio del curso.

Artículo 17. En el caso de que el estudiante de la licenciatura haya interrumpido sus estudios podrá solicitar el reingreso de acuerdo a lo siguiente:

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES TERCER MILENIO

- a. Inscribirse al cuatrimestre siguiente al último que haya aprobado en su totalidad, siempre y cuando no hayan transcurrido más de 12 meses a partir de su fecha de baja.
- b. De 13 a 24 meses a partir de su fecha de baja, la persona que desea inscribirse deberá cursar nuevamente el último cuatrimestre que haya aprobado en su totalidad.
- c. De 25 a 36 meses a partir de su fecha de baja, la persona deberá cursar nuevamente el 50% de los créditos que haya aprobado en su totalidad.
- d. De 36 a 48 meses a partir de su fecha de baja, la persona deberá cursar nuevamente el 70% de los créditos que haya aprobado en su totalidad.
- e. Cuando el plan de estudios se haya actualizado en el tiempo en que el alumno interrumpió sus estudios, deberá tramitar un certificado parcial de estudios para realizar el trámite de equivalencia correspondiente.

Artículo 18. Para tener derecho a la reinscripción en algún posgrado que ofrece el CESTEM, y dar continuidad a sus estudios el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- f. Acreditar mínimo el 51% de los créditos del Ciclo Escolar inmediato anterior.
- g. Llenar el formato de reinscripción.
- h. Pagar cuota de reinscripción y presentar comprobante del pago.
- i. Estar al corriente en los pagos de colegiatura o en su caso tener convenio de pago con la Secretaría Administrativa.
- j. El alumno podrá reinscribirse en forma extemporánea hasta 10 días hábiles siguientes al inicio del ciclo escolar. Se determinará como inasistencia todas las clases transcurridas desde el inicio del curso.

Artículo 19. En el caso de que el estudiante de algún posgrado que ofrece el CESTEM haya interrumpido sus estudios podrá solicitar el reingreso de acuerdo a lo siguiente:

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES TERCER MILENIO

- f. Inscribirse al semestre siguiente al último que haya aprobado en su totalidad, siempre y cuando no hayan transcurrido más de 12 meses a partir de su fecha de baja.
- g. De 13 a 24 meses a partir de su fecha de baja, la persona que desea inscribirse deberá cursar nuevamente el último semestre que haya aprobado en su totalidad.
- h. De 25 a 36 meses a partir de su fecha de baja, la persona deberá cursar nuevamente el 50% de los créditos que haya aprobado en su totalidad.
- i. De 36 a 48 meses a partir de su fecha de baja, la persona deberá cursar nuevamente el 70% de los créditos que haya aprobado en su totalidad.
- j. Cuando el plan de estudios se haya actualizado en el tiempo en que el alumno interrumpió sus estudios, deberá tramitar un certificado parcial de estudios para realizar el trámite de equivalencia correspondiente.

CAPITULO III

DE LA PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS

Artículo 20. La permanencia es el período de tiempo necesario para cursar el programa de estudios de licenciatura o posgrado en el CESTEM, inicia con la inscripción al primer cuatrimestre o semestre y concluye con la acreditación de todas las asignaturas que lo conforman.

Artículo 21. El periodo máximo de permanencia que los estudiantes de licenciatura tienen para acreditar el plan y programa de estudios es de ocho años. (8).

Artículo 22. El periodo máximo de permanencia que los estudiantes de posgrado tienen para acreditar el plan y programa de estudios de maestría es de cuatro años (4).

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES TERCER MILENIO

Artículo 23. En caso de excepción y en vista de las causas que el estudiante interesado exponga por no cumplir con las condiciones de límite de tiempo, la Secretaría Académica le podrá otorgar un plazo único e improrrogable para la conclusión de sus estudios.

Artículo 24. El programa académico de Licenciatura con el que cuenta el CESTEM es modalidad escolarizada, turno mixto, alumnado mixto.

Artículo 25. Los programas académicos a nivel posgrado con los que cuenta el CESTEM son modalidad escolarizada, turno mixto. Alumnado mixto.

CAPÍTULO IV DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS ALUMNOS

Artículo 26. El estudiante elegirá horario de clase dentro de las opciones ofrecidas por el CESTEM en el que se mantendrá en el transcurso de la carrera, sin embargo:

- a. El estudiante podrá solicitar cambio de horario al Departamento de Control Escolar.
- b. La solicitud se realiza por escrito explicando los motivos del cambio.
- c. El Departamento de Control Escolar, sólo recibirá solicitudes de cambio de horario con 10 (diez) días hábiles antes de iniciar el cuatrimestre. Fuera de este tiempo no se reciben solicitudes.
- d. El Departamento de Control Escolar, dará respuesta favorable siempre y cuando haya cupo en el grupo y horario solicitados.
- e. El estudiante reingresará a su grupo de origen al finalizar el cuatrimestre para el que solicitó el cambio.
- f. Para permanecer en el horario de cambio, el estudiante lo solicitará en cada cuatrimestre de acuerdo a lo que dicta este artículo.

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES TERCER MILENIO

Artículo 27. El CESTEM admitirá estudiantes extranjeros si cubren los requisitos al igual que los estudiantes nacionales y cumplir adicionalmente las siguientes condiciones:

- a. Acreditar su calidad migratoria para poder estudiar.
- b. Que los documentos de nacimiento y estudios estén debidamente legalizados por el país de origen y por la Secretaría de Relaciones Exteriores en México.
- c. Entregar dictamen de revalidación de estudios correspondientes ante la Secretaría de Educación Pública en México.
- d. Entregar la documentación con apostille y traducción cuando el idioma sea distinto al español.

CAPITULO V DE LA ASISTENCIA DE LOS ALUMNOS

Artículo 28. De las asistencias: debido a que el programa de estudios de licenciatura y posgrado es de modalidad escolarizada, el estudiante deberá cubrir como mínimo el 80% de asistencia a las clases para tener derecho a examen ordinario.

Artículo 29. De las bajas: el estudiante puede causar baja en los siguientes casos:

- a. A solicitud del interesado
 - b. Bajo rendimiento escolar
 - c. Abandono de estudios
 - d. Mala conducta
 - e. Tener un adeudo en el pago de más de dos meses de colegiatura
- a. **Baja a solicitud del interesado:** se puede solicitar en cualquier momento y por escrito indicando los motivos de su decisión.
- b. **Bajo rendimiento escolar:** causará baja al estudiante que no acredite en su totalidad las asignaturas y créditos del cuatrimestre o semestre que haya

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES TERCER MILENIO

cursado, la calificación mínima aprobatoria es de 6 (seis) en licenciatura y de 7 (siete) en posgrado. Si el alumno así lo desea, puede elegir una de las siguientes opciones:

- i. Presentar los exámenes de regularización y extraordinarios como lo indica el Título V de este reglamento, y aprobar por lo menos el 60% de los créditos, de lo contrario procede la baja. Los créditos faltantes los deberá recurrar.
 - ii. Cursar nuevamente el cuatrimestre o semestre completo cuando se aperture en el siguiente ciclo escolar, para lo cual deberá reingresar como se indica en el Capítulo II.
- c. **Baja por abandono de estudios:** causará baja el estudiante que por diversas circunstancias abandone sus estudios por un periodo de tres meses. Si el alumno así lo desea podrá reingresar en el siguiente ciclo escolar como se indica en el Capítulo II de acuerdo, en caso de abandonar nuevamente sus estudios, causará baja definitiva.
- d. **Baja por mala conducta:** causará baja el estudiante que cometa faltas graves como:
- i. Ejercer violencia física o psicológica contra cualquier integrante de la comunidad educativa del CESTEM.
 - ii. Robar las pertenencias de cualquier integrante de la comunidad educativa del CESTEM.
 - iii. Consumir dentro de las instalaciones del CESTEM, alcohol o cualquier tipo de enervante.
 - iv. Actos de vandalismo que dañen la imagen y prestigio del CESTEM.

Las faltas serán calificadas y sancionadas por las Autoridades del CESTEM, e iniciar cualquier acción penal si lo considera necesario. Al estudiante se le notificará por escrito el motivo de la baja y las condiciones de reparación de daño, con copia para la Dirección General de Educación Superior de la

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES TERCER MILENIO

Secretaría de Educación y la Supervisión de la Zona Escolar a la que pertenece el CESTEM.

Una vez realizada la baja, la persona no podrá bajo ninguna circunstancia ingresar a las instalaciones del CESTEM, ni ser admitido como alumno.

- e. **Baja por adeudo de más de dos meses de colegiatura:** causará baja el alumno que acumule un adeudo de más de dos meses de colegiatura y que no muestre voluntad de pago. Será notificado de esta decisión por escrito y con 15 días hábiles de anticipación a la fecha de baja.
- II. En todos los casos de baja, el estudiante no deberá presentar adeudos en secretaría administrativa y biblioteca, para que el Departamento de Control Escolar realice la devolución de los documentos originales que el estudiante haya entregado al inscribirse al CESTEM.

CAPITULO VI DE LAS EVALUACIONES

Artículo 30. La evaluación se considera como la apreciación crítica que se hace del proceso de aprendizaje de los alumnos, la cual permite emitir juicios de valor cualitativo y cuantitativo, sobre el rendimiento escolar o los avances producidos por los estudiantes.

Artículo 31. Los objetivos de la evaluación son:

- I. La evaluación tiene por objeto determinar la acreditación de cada asignatura que compone el programa de estudios
- II. Evidenciar el dominio de los alumnos sobre los contenidos previstos en los programas.
- III. Evaluar la eficiencia del proceso enseñanza – aprendizaje y, en su caso, reorientarlo, corregirlo y mejorarlo.
- IV. Calificar el grado de aprovechamiento de cada alumno y

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES TERCER MILENIO

V. Verificar el grado de avance de conocimientos y destrezas adquiridos a través del programa educativo en un periodo escolar determinado.

Artículo 32. Las evaluaciones se efectuarán en los periodos establecidos en el calendario escolar del CESTEM. La evaluación se efectuará en los recintos de la institución y en horarios comprendidos estrictamente dentro de las jornadas oficiales de trabajo, salvo que por el carácter de la asignatura o por circunstancias de fuerza mayor, la Secretaría Académica autorice lo contrario en forma escrita.

Artículo 33. De la escala de calificaciones en las evaluaciones parciales y sumarias

- I. En el CESTEM la calificación mínima aprobatoria en el programa de estudios de licenciatura es de seis (6) y en el posgrado de siete (7).
- II. La escala numérica aplicable a las evaluaciones parciales y sumarias será de cinco (5) a diez (10) en licenciatura y seis (6) a diez (10) en el posgrado.

Tabla de calificaciones aplicable en licenciatura	
Calificación obtenida	Calificación a registrar
Menos de 5.9	5
De 6 a 6.5	6
De 6.6 a 6.9	7
De 7 a 7.5	7
De 7.6 a 7.9	8
De 8 a 8.5	8
De 8.6 a 8.9	9
De 9 a 9.5	9
De 9.6 a 10	10

Tabla de calificaciones aplicable en posgrado	
Calificación obtenida	Calificación a registrar
Menos de 6.9	6
De 7 a 7.5	7
De 7.6 a 7.9	8
De 8 a 8.5	8
De 8.6 a 8.9	9
De 9 a 9.5	9
De 9.6 a 10	10

Artículo 34. De los criterios y tipos de evaluación

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES TERCER MILENIO

- I. Para tener derecho a presentar las evaluaciones el estudiante deberá:
 - a. Asistir como mínimo al 80% de las clases para tener derecho a Examen Ordinario.
 - b. Cumplir con las actividades de aprendizaje y cargas de estudio, que de manera expresa señala el Programa Académico correspondiente a cada una de las asignaturas.
- II. Para aprobar una asignatura el estudiante tiene las siguientes posibilidades:
 - a. Examen ordinario: que se realiza obligatoriamente al finalizar el cuatrimestre o semestre en las fechas establecidas.
 - b. Examen de regularización: se realiza como única oportunidad para no llegar al examen extraordinario.
 - c. Examen extraordinario: se realiza como adicional al no aprobar el examen ordinario y de regularización.
 - d. Título suficiencia: en el que el alumno tiene la capacidad para acreditar la materia.
- III. La calificación máxima obtenible en exámenes de regularización y extraordinario es de 8 (ocho).
- IV. Los exámenes de regularización, extraordinario, a título de suficiencia, tendrán un costo que el alumno deberá cubrir antes de la fecha de examen.
- V. La inasistencia a exámenes ordinarios, de regularización, extraordinarios, a título de suficiencia I y II, serán justificadas únicamente en los casos de:
 - a. Problemas de salud médicamente amparados.
 - b. Causa legal comprobable.
 - c. Defunción de familiares cercanos debidamente justificada.
- VI. El estudiante estará impedido de cursar una asignatura seriada si es que no ha aprobado la anterior.

Artículo 35. De la revisión de exámenes

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES TERCER MILENIO

- I. El estudiante tiene derecho a conocer y firmar de conformidad su calificación final al término de cada cuatrimestre en el caso de la licenciatura y asignatura en el caso del posgrado, antes de que el catedrático entregue las actas de examen al departamento de Control Escolar.
- II. Si el alumno no está de acuerdo con la calificación final obtenida de cada asignatura, solicitará por escrito dentro de los cinco días hábiles la revisión de su evaluación. La Secretaría Académica, cuando la naturaleza de la asignatura lo permita designará una comisión de dos catedráticos para efectos de revisar la evaluación. La comisión emitirá su dictamen por escrito, en un término no mayor de cinco días hábiles. La Secretaría Académica turnará copia dos días hábiles después de ser rendido el dictamen. Una vez revisado el examen nuevamente, el dictamen será definitivo e inapelable.
- III. Las solicitudes fuera del plazo establecido serán improcedentes.

Artículo 36. De la corrección de calificaciones

- I. El alumno podrá inconformarse ante el departamento de Control Escolar, cuando considere que existe un error en el registro de sus calificaciones obtenidas en las diferentes modalidades de examen.

CAPITULO VII

DE LOS PAGOS

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 37. El presente capítulo tiene por objeto regular lo relativo a los ingresos por concepto de trámites administrativos, sus modalidades, montos y descuentos.

Artículo 38. Los montos de las cuotas escolares serán revisadas anualmente.

Artículo 39. El CESTEM percibirá por los servicios educativos que presta, los montos que se especifiquen anualmente de los siguientes trámites administrativos:

- a. Inscripción y reinscripción

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES TERCER MILENIO

- b. Colegiatura
 - c. Titulación
 - d. Constancias de estudios
 - e. Reposición de credencial escolar
 - f. Jornadas de psicología.
 - g. Examen de regularización
 - h. Examen extraordinario
 - i. Examen a título de suficiencia
 - j. Equivalencia de estudios
 - k. Legalización de certificado de bachillerato / preparatoria
 - l. Multa biblioteca
- I. Los pagos por concepto de inscripción, reinscripción, titulación y equivalencia de estudios deberán realizarse en la institución bancaria que indique el CESTEM, eventualmente se podrá pagar en la Secretaría Administrativa. El pago de los demás servicios podrá realizarse directamente en la Secretaría Administrativa.
- II. Todos los pagos que se realicen al CESTEM, deberán constar en recibos que éste expida, por lo que las fichas de pago en banco deberán canjearse por el recibo correspondiente.
- III. Los interesados deberán verificar que los recibos por los pagos efectuados señalen la fecha, el concepto, el monto y sus datos personales y que estos sean correctos. No se aceptarán reclamaciones posteriores que no se aclaren en el momento mismo del pago.
- IV. El dejar de asistir a clases no implica el cese de las obligaciones económicas del estudiante en el periodo escolar al que se haya inscrito, sin haber solicitado y concluido los trámites de baja correspondiente, y deberán cubrir la totalidad de las parcialidades y recargos correspondientes hasta la fecha de la conclusión de la baja académica.

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES TERCER MILENIO

- V. En los casos en que proceda por baja o causas imputables al CESTEM la devolución de un saldo a favor del estudiante, será pagado con un cheque a favor del beneficiario en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles de la fecha de su solicitud en la Secretaría Administrativa y siempre contra entrega del recibo original que ampara dicha devolución.
- VI. Se entenderá como primer pago o pago inicial, al equivalente a la inscripción económica en su totalidad, sin el cual no se tendrá derecho a ingresar a clases.
- VII. Se entenderá como parcialidad o pagos posteriores a los pagos restantes de la inscripción por concepto de colegiaturas de los cursos ordinarios del periodo lectivo.
- Se entiende por periodo lectivo, al lapso de tiempo que establece el calendario de actividades emitido por el CESTEM, que comprende un pago de inscripción o reinscripción y 12 pagos parciales por concepto de colegiatura en los primeros diez (10) días de cada mes.
- VIII. El CESTEM, se reserva el derecho de admisión cuando el solicitante no cubra los requisitos académicos y económicos establecidos.
- IX. El estudiante tiene derecho a acercarse a la Secretaría Administrativa para exponer en caso necesario, las razones del retraso en sus pagos y proponer un convenio de pago. La Secretaría Administrativa, tiene la facultad para autorizar o rechazar dicho convenio de pago.
- X. En caso de baja y para solicitar la devolución de documentos originales entregados en la inscripción, el alumno deberá presentar constancia de no adeudo económico ni por material bibliográfico.
- XI. La credencial escolar se entregará al alumno siempre y cuando haya cubierto en su totalidad el pago de inscripción y/o reinscripción.
- XII. El pago de inscripción o reinscripción cubre un seguro contra accidentes escolares que es válido por el ciclo escolar al que se inscribe

CAPITULO VIII

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES TERCER MILENIO

DE LAS FORMAS DE PAGO

Artículo 40. De la inscripción y reinscripción

- I. Los trámites de inscripción y reinscripción se entienden como concluidos cuando el interesado entrega en Secretaría Administrativa su ficha bancaria y a cambio le entrega su recibo de pago correspondiente.
- II. El costo de inscripción o reinscripción deberá cubrirse al momento de la inscripción (en el caso de nuevo ingreso) o en los meses de agosto y septiembre (en el caso de reinscripción).
- III. Cuando el estudiante haya pagado su inscripción o reinscripción y solicite su baja antes de quince (15) días hábiles del inicio de clases, se le devolverá el cincuenta por ciento (50%) de la inscripción o reinscripción, de no ser así, no habrá devolución de estas cuotas en ningún caso.
- IV. Los estudiantes que no concluyan sus trámites de inscripción y reinscripción económica y académica en las fechas establecidas para este fin, aunque asistan a clase no se les reconocerán sus estudios y no procederá devolución alguna de lo pagado.

Artículo 23. De los pagos parciales

- I. Las parcialidades que se establecen no son por asignatura sino por curso según la programación establecida en el plan de estudios.
- II. Si el estudiante no lleva la carga completa de asignaturas marcada por el CESTEM por así convenirle, deberá pagar las parcialidades íntegras ya que la cuota es por periodo lectivo independientemente de las asignaturas que curse.
- III. El CESTEM, determinará y avisará a sus estudiantes con toda oportunidad las promociones que por pago anticipado implemente.
- IV. El estudiante deberá pagar la colegiatura de forma mensual y en su totalidad en los primeros 10 (diez) días naturales de cada mes, a partir del día 11 (once)

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES TERCER MILENIO

causará un recargo del 10%. El pago lo podrá realizar de las siguientes formas:

- a. **Depósito:** Una vez realizado su depósito, deberá entregar la ficha bancaria lo más pronto posible a la Secretaría Administrativa del CESTEM, quien a su vez entregará un recibo de pago.
 - b. **Transferencia bancaria:** Con notificación al correo electrónico del CESTEM cestem1999@gmail.com. Al recibir la notificación de la transferencia, la Secretaría Administrativa entregará el recibo de pago correspondiente.
 - c. **En efectivo y/o con cheque:** en la Secretaría administrativa del CESTEM.
- V. Cuando el estudiante decida darse de baja por cualquier causa y solicite la devolución de lo pagado, solo procederá la devolución de las parcialidades no vencidas.
- VI. El incumplimiento en el pago de cuatro colegiaturas consecutivas libera al CESTEM de la obligación de continuar con la prestación del servicio educativo, por lo que el alumno causará baja inmediata. El CESTEM, notificará por escrito al alumno la resolución de baja con 15 días hábiles de anticipación.
- VII. Los alumnos que se inscriban a las jornadas de psicología, no se les cobrará recargos por concepto de demora en el pago de la colegiatura en el mes en que se realiza el evento.

Artículo 41. De los exámenes

- I. Los exámenes ordinarios no tendrán costo adicional, sin embargo, los exámenes de regularización, extraordinario y a título de suficiencia, tendrán un costo que es publicado para conocimiento de los estudiantes, y deberá ser cubierto antes de las fechas programadas de estos exámenes.
- II. Los estudiantes que presenten un examen profesional o de grado, primero deberán liquidar el monto señalado como trámite de titulación, que es uno de los requisitos para poder titularse.

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES TERCER MILENIO

- III. Una vez iniciado el trámite de titulación, no habrá devolución del monto pagado si el estudiante decidiera cancelar su trámite.

Artículo 42. De los trámites de servicios varios

- I. La clasificación, descripción y costo de los trámites de servicios varios estarán indicados y publicados por la Secretaría Administrativa y tendrán la vigencia de un ciclo escolar anual.
- II. Para realizar cualquier trámite primero se deberá pagar su costo y luego con el recibo correspondiente solicitará su trámite con el área correspondiente.
- III. El importe de los trámites varios en ningún caso será reintegrado si no se solicita en un lapso mínimo de quince días (15) hábiles, previa comprobación de que no procede dicho trámite y entrega del recibo original.

Artículo 43. Del pago de la jornada de psicología

- I. El estudiante podrá inscribirse a las jornadas de psicología con un pago del 50% del total del costo de la actividad, a partir de que salga la convocatoria. El costo total se liquidará a más tardar el día del evento.
- II. El costo de la jornada de psicología, además de las actividades académicas y vivenciales, incluye una constancia de participación y una playera alusiva al evento.
- III. Para que el estudiante obtenga la constancia de la Jornada, deberá participar en todas las actividades de la misma.
- IV. Si el estudiante se inscribió a la jornada y no asiste, deberá liquidar el costo total y, se le hará entrega de la playera, pero no de la constancia ni la aplicación de los puntos correspondientes.

Artículo 44. De los descuentos y promociones.

- I. Con el objetivo de apoyar a la comunidad estudiantil, el CESTEM ha creado un sistema de descuentos y promociones que se traduce en un beneficio económico inmediato para ellos.

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES TERCER MILENIO

Artículo 45. Descuento de nuevo ingreso

- I. Solo aplica a los alumnos de nuevo ingreso o que se inscriben desde el primer cuatrimestre.
- II. La inscripción tendrá un descuento de acuerdo al promedio que el aspirante haya obtenido en el bachillerato o su equivalente.
 - a. Con promedio de 9 (nueve) a 10 (diez), se realiza el 20% de descuento.
 - b. Con promedio de 8 (ocho) a 8.9 (ocho punto nueve), se realiza el 15% de descuento.
 - c. Con promedio menor a 8 se obtiene el 10% de descuento.
- III. La colegiatura tendrá un descuento del 20% durante el primer año de estudios, es decir, 12 (doce) meses.
- IV. A partir del segundo año escolar, el estudiante deberá pagar el costo de la colegiatura vigente.

Artículo 46. Promoción para la reinscripción

- I. El costo de la reinscripción tiene la siguiente promoción:
 - a. 15% de descuento, si paga del 1º al 30 de junio
 - b. 10% de descuento, si paga del 1º al 31 de julio
- II. La reinscripción no genera recargos en caso de demora en el pago.

Artículo 47. Descuento por pago anticipado

- I. El pago de colegiaturas anticipadas tiene los siguientes descuentos:
 - a. Pago de cuatro colegiaturas, 5%
 - b. Pago de seis colegiaturas, 7%

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES TERCER MILENIO

- c. Pago de doce colegiaturas 9%, siempre y cuando el pago se realice al inicio del ciclo escolar.
 - d. El descuento se aplicará siempre y cuando el alumno no tenga adeudo por algún otro concepto.
- II. Los descuentos por pago anticipado no aplican para los alumnos con beca SEP o CESTEM.

CAPITULO IX DE LA CONDUCTA DEL ALUMNO

Artículo 48. De su comportamiento

- I. El estudiante como miembro de la comunidad institucional tiene el deber de cuidar y conservar los bienes del CESTEM, evitar su deterioro y destrucción intencional y en su caso denunciará ante las autoridades de la institución a los responsables.
- II. El estudiante deberá abstenerse de organizar, promover o participar en actos con fines de propaganda o proselitismo, a favor o en contra de cualquier persona, doctrina, agrupación política, religiosa o de cualquier otra índole dentro o en cualquier escenario externo donde se lleve a cabo algún evento que promueva o en el que participe el CESTEM.
- III. El estudiante deberá tratar a todos los miembros de la comunidad con el debido respeto y convivir con ellos en armonía, evitando participar en situaciones que comprometan el buen nombre y prestigio institucional.
- IV. El estudiante tiene el deber de no incurrir en alguna de las siguientes conductas:
 - a. Recibir visitas en horario de clase y/o dentro de las aulas. Se evitarán los encargos, recados o cualquier otra forma de distracción. Los estudiantes evitarán en la medida de lo posible ingresar a clases con acompañantes (hijos, pareja, otros).
 - b. Ingresar y/o consumir bebidas alcohólicas y/ o enervantes dentro de las instalaciones del CESTEM.

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES TERCER MILENIO

- c. Introducir o detonar al espacio institucional o fuera de él, cualquier tipo de cohetes o explosivos, tratándose de clases, visitas, o eventos académicos o deportivos extra-aula.
- d. Participar, dentro del espacio institucional y zona periférica, en riñas a golpes o con armas.
- e. Poner en peligro su integridad física y/o la del resto de la comunidad en escenarios internos y externos del CESTEM.
- f. Destruir, causar deterioro al inmueble, instalaciones, equipos, mobiliario o cualquier bien propiedad del CESTEM, de su personal administrativo, docente o de los propios estudiantes.
- g. Pintar, rayar o ensuciar con cualquier tipo de sustancia, paredes, puertas, pizarrones, vidrios, escaleras, pasillos, descansos, baños, mobiliario, equipo, etc., del CESTEM.
- h. Expresar ofensas y obscenidades dentro del espacio institucional, visitas y eventos extra-aula.
- i. Incitar a los demás estudiantes y docentes a la comisión de actos de desobediencia, rebeldía, paros u otros que alteren el orden de las actividades académicas o administrativas y ocasionen problemas a los miembros de la comunidad del CESTEM.
- j. Gritar, silbar, producir ruidos estridentes que provoquen desórdenes en los espacios institucionales o fuera de ellos.
- k. Apoderarse, sin ningún derecho ni autorización, de algún bien propiedad del CESTEM, de su personal docente, administrativo o de cualquier estudiante.
- l. Realizar con su pareja, dentro de cualquier espacio del CESTEM o zona circunvecina, conductas que puedan considerarse lesivas a la moral y a la imagen institucional.
- m. Arrojar basura fuera de los recipientes o lugares destinados ex profeso para ello.

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES TERCER MILENIO

- n. Amenazar, coaccionar, injuriar o agredir a visitantes, autoridades, profesores, estudiantes, empleados y de más personas vinculadas a la institución.

Artículo 49. De las conductas fraudulentas

- I. El estudiante tiene el deber de no cometer conductas que entrañen engaño consciente y abuso de confianza como:
 - a. Presentar certificados, o cualquier documento necesario que sean falsos.
 - b. Falsificar o alterar documentos emitidos por el CESTEM.
 - c. Recibir o pedir a docentes o colaboradores del CESTEM, ayuda indebida para aumentar sus calificaciones, reducir el número de faltas de asistencia, gozar de privilegios durante el curso, ignorar sanciones merecidas o arreglar problemas de índole académico o administrativo conforme a Reglamento, ofreciéndole gratificaciones de cualquier especie.
 - d. Copiar, permitir que le copien, intercambiar información, consultar libros, apuntes o acordeones en las evaluaciones.
 - e. Conseguir o intentar conseguir exámenes para su posesión previa al examen.
 - f. La falsificación de documentos públicos o privados y documentos relacionados con exámenes y calificaciones.
 - g. Hacer uso de documentos falsos para la obtención de servicios que se prestan gratuitamente, para beneficio propio o ajeno.
 - h. Impedir la libertad de cátedra mediante coacción.
 - i. Suplantación de otro estudiante o en la presentación de una actividad académica o permitir ser sustituido en ella.
 - j. Presentar como propios trabajos o investigaciones que han sido comprados, prestados o adquiridos.
 - k. Adulterar los datos e informaciones de trabajo o investigaciones y presentarlos como resultados de trabajo de campo o de proyectos de investigación.

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES TERCER MILENIO

- I. Producir, suministrar, distribuir o comercializar sustancias psicoactivas y legales y bebidas alcohólicas en predios o instalaciones de este centro de estudios.
- m. El alumno debe abstenerse de llevar a cabo plagios parciales o totales de obras o propuestas ajenas, procedentes de tesis profesionales, revistas, libros, información electrónica u otros similares. En caso de hacerlo podría conducir a las sanciones civiles, penales y administrativas a que haya lugar, independientemente de las sanciones académicas correspondientes, ya que la propiedad intelectual e industrial se encuentra protegida por la legislación vigente en la materia.
- n. Llevar a cabo faltas e infracciones por acoso escolar
- o. Llevar a cabo faltas e infracciones por acoso sexual
- II. Todo acto cometido que pueda constituir delito bajo las leyes del Estado de Puebla.

CAPÍTULO X

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Artículo 50. De los derechos y obligaciones de los estudiantes

- I. Es derecho del estudiante expresar libremente dentro del CESTEM, sus opiniones sobre asuntos que conciernen a la institución, sin más limitaciones que no perturbar labores, ajustarse a los términos del Reglamento y conducirse con el debido respeto hacia la institución y sus miembros.
- II. Todo estudiante es libre de profesar la creencia religiosa de su preferencia y de afiliarse en su calidad de ciudadano a la ideología económica o política que mejor convenga a sus intereses, sin más limitación que no hacer labores de proselitismo o labores de carácter político dentro de las instalaciones del CESTEM.

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES TERCER MILENIO

- III. El estudiante tiene derecho a ser escuchado y atendido por las autoridades y miembros del CESTEM, con la prontitud que el caso requiera, sea por asuntos académicos o administrativos y recibir un trato respetuoso, amable y cortés.

Artículo 51. De participación.

- I. Los estudiantes tienen derecho organizar y participar activamente dentro y fuera de la institución en:
 - a. Programas de difusión cultural y deportiva
 - b. Programas extensionales, sociales y profesionales.
- II. El estudiante participará objetiva e imparcialmente en los procesos de evaluación del desempeño docente, conforme al calendario definido por la institución.
- III. El estudiante podrá proponer por escrito a las autoridades competentes de la institución toda clase de iniciativas para la mejora de servicios académicos, instalaciones y bienes.

Artículo 52. De información

El estudiante tiene derecho a:

- I. Recibir el reglamento institucional
- II. Recibir oportunamente la notificación de los acuerdos que recaigan sobre iniciativas o quejas presentadas.
- III. Recibir oportunamente la notificación de las gestiones y resoluciones emitidas por las autoridades educativas oficiales o del CESTEM que afecten su desempeño escolar.
- IV. Ser informado de las actividades académicas, tiempos y fechas para la realización de trámites administrativos o económicos dentro del CESTEM.
- V. Recibir de sus docentes el programa de la asignatura, criterios y procedimientos de evaluación al inicio de cada asignatura en el cuatrimestre o semestre.

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES TERCER MILENIO

- VI. Ser informado de su calificación final al concluir el cuatrimestre, semestre o asignatura, así como firmar de conformidad el acta de examen correspondiente.
- VII. Los alumnos tienen derecho a la confidencialidad en el manejo de la información contenida en sus expedientes, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, dicha información sólo es utilizada para la tramitación de documentos oficiales ante las dependencias de la SEP Estatal y Federal.

Artículo 53. De acceso a la institución

- I. El estudiante tiene derecho a recibir su credencial escolar CESTEM, que lo acredita como tal, para el acceso, libre tránsito y utilización de las instalaciones, previo pago de la cuota de Inscripción o Reinscripción y cuidar de no interrumpir o abandonar clases que le correspondan cursar, ni causar interrupción de las actividades de cualquier otra área de la institución.

Artículo 54. Uso de la biblioteca

- I. El CESTEM cuenta con la Biblioteca Wilhem Wundt; el material bibliográfico es vasto y especializado que facilita, coadyuva y sustenta los estudios en psicología que cursan los alumnos. El presente capítulo regula el préstamo de material bibliográfico y audiovisual que optimiza el servicio.
- II. Podrán hacer uso del material bibliográfico y audiovisual existente en la biblioteca, los estudiantes, docentes y personal administrativo del CESTEM al presentar y dejar en garantía la credencial que lo acredita como tal. Los servicios disponibles son:
 - a. Consulta en clase
 - b. Préstamo a domicilio
 - c. Préstamo para fotocopias
- III. Los ex alumnos podrán tener los servicios de:
 - a. Consulta en instalaciones del CESTEM

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES TERCER MILENIO

- b. Préstamo a domicilio (previa autorización de alguna de las autoridades del CESTEM) y dejar como garantía su identificación oficial.
- IV. El público en general podrá tener el servicio de consulta únicamente dentro de las instalaciones del CESTEM.
- V. El horario de servicio será de lunes a jueves de 08:00 a 14:00 horas, y de 15:30 a 17 horas; viernes de 08:00 a 14:00 horas y de 15:30 a 20:00 horas; sábado de 08:00 a 13:30 horas. Excepto vacaciones, días festivos y/o de suspensión.
- VI. De todo el material existente en biblioteca NO será para préstamo a domicilio lo siguiente:
 - a. Diccionarios, enciclopedias, DSM, CIE, pruebas psicológicas originales.
- VII. El servicio de préstamo de material bibliográfico y audiovisual se realizará de acuerdo a lo siguiente:
 - a. El material de préstamo para consulta en clase deberá devolverse al finalizar la clase o a más tardar al finalizar el horario de clases, es decir, antes de que el alumno o docente se retire de las instalaciones del CESTEM. En caso de no entregar el material solicitado para consulta en clase ese mismo día, pagará una multa por cada día de retraso en la entrega.
 - b. El horario de préstamo a domicilio y devolución de material bibliográfico y audiovisual será como sigue:

Día y hora de préstamo	Día y hora de devolución
Lunes 08:00 a 14:00 horas 15:30 a 17:00 horas	Jueves 08:00 a 14:00 horas 15:30 a 17:00 horas
Martes 08:00 a 14:00 horas 15:30 a 17:00 horas	Viernes 08:00 a 14:00 horas 15:30 a 17:00 horas
Miércoles 08:00 a 14:00 horas 15:30 a 17:00 horas	Sábado 08:00 a 13:30 horas

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES TERCER MILENIO

Jueves 08:00 a 14:00 horas 15:30 a 17:00 horas	Lunes 08:00 a 14:00 horas
Viernes 08:00 a 14:00 horas 15:30 a 20:00 horas	Martes 08:00 a 14:00 horas 15:30 a 17:00 horas
Sábado 08:00 a 14:00 horas	Miércoles 08:00 a 14:00 horas

- VIII. La devolución posterior al horario y día indicado, causará una multa por cada día de retraso en la devolución del material.
- IX. La devolución podrá realizarse antes del día y horario indicado dentro del horario de servicio estipulado en el inciso b de la fracción VII de este capítulo.
- X. Todos los usuarios del material bibliográfico y audiovisual existente en la biblioteca del CESTEM se comprometen a:
- No maltratar el material bibliográfico y audiovisual
 - No prestarlo a terceros
 - Requisitar los formatos de préstamo
 - Dejar en garantía la credencial escolar o una identificación oficial.
 - Respetar los horarios de préstamo y devolución.
- XI. Los estudiantes, docentes, personal administrativo y ex alumnos deberán reponer el material bibliográfico o audiovisual si lo maltrata o lo pierde. Si no encontrara el material en cuestión, las autoridades del CESTEM impondrán una multa económica que dependerá del material que se haya perdido o maltratado.

Artículo 55. De otras opciones

- El estudiante tiene derecho siempre y cuando cubra las condiciones y requisitos respectivos marcados en este Reglamento a:
 - Darse de baja del CESTEM cuando así lo decida.

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES TERCER MILENIO

- b. Recibir las constancias, certificados, títulos y grados correspondientes.
- c. Seleccionar la opción de titulación, obtención del diploma de especialidad o grado, vigente que mejor convenga a sus intereses.

Artículo 56. De los deberes del estudiante

- I. Asistir puntualmente a clases.
- II. Tener una asistencia mínima del 80% a cada una de las asignaturas inscritas en el ciclo escolar.
- III. Presentar las evaluaciones parciales y finales de cada asignatura
- IV. Acreditar las asignaturas en evaluaciones ordinarias.
- V. Estar al corriente en los pagos de inscripción o reinscripción y colegiatura.

Artículo 57. De sus responsabilidades e involucramiento

- I. El estudiante tiene la responsabilidad de entregar la documentación auténtica necesaria para su ingreso en las fechas establecidas para ello, de no cumplir con este compromiso o de comprobarse la falsedad de uno o más documentos, será responsable de la anulación de su inscripción, así como de los actos derivados de este hecho.
- II. Es su deber realizar personalmente los trámites relacionados con su inscripción y permanencia en el CESTEM.
- III. El estudiante tiene la responsabilidad de orientar su esfuerzo a ser un estudiante regular, acreditando en su momento las asignaturas inscritas.
- IV. El estudiante tiene la responsabilidad de asistir puntualmente a clases y realizar las actividades académicas que se le asignen.
- V. El estudiante tiene el deber y la responsabilidad de cumplir en tiempo y forma con los compromisos económicos que contraiga con el CESTEM.
- VI. El estudiante tiene el deber de involucrarse en los procesos de organización, desarrollo y realización de actividades académicas, culturales, sociales, cívicas y deportivas que tengan lugar fuera y dentro del CESTEM, que contribuyan a su mejor formación.

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES TERCER MILENIO

- VII. Como estudiante tiene el deber de participar en seminarios, congresos, jornadas, cursos, conferencias, prácticas de campo, talleres y demás actividades dentro y fuera del CESTEM, como complemento para su formación integral.
- VIII. Colaborar y comportarse seriamente en simulacros y prácticas de desalojo de los edificios y aulas, que son necesarios para la prevención en casos de siniestros o sucesos que entrañen peligro.

Artículo 58. De la formación integral

- I. Este capítulo se crea con la finalidad de desarrollar, equilibrar y armonizar, diversas dimensiones del estudiante de licenciatura que lo lleven a formarse en lo intelectual, humano, social y profesional.
- II. Al inscribirse al CESTEM, el estudiante adquiere el compromiso de participar en las actividades académicas, culturales, deportivas y sociales que el CESTEM convoque. Las actividades podrían ser:
 - ✓ Jornadas de psicología (10 puntos c/u)
 - ✓ Conferencias, videoconferencias, talleres.
 - ✓ Viaje de estudios
 - ✓ Difusión
 - ✓ Exposición de carteles
 - ✓ Exposición y concurso de ofrenda de día de muertos
 - ✓ Convivio de bienvenida a los alumnos de nuevo ingreso
 - ✓ Representación del CESTEM en actividades deportivas
 - ✓ Participación en actividades culturales
 - ✓ Ayuda humanitaria que se requiera en caso de desastres.
 - ✓ Colaboración en programas de reforestación municipal, estatal y/o federal.
 - ✓ Colaborar con las autoridades del CESTEM en actividades que se requieran.

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES TERCER MILENIO

- III. Al finalizar la carrera, el estudiante habrá cubierto un total de 100 puntos de formación integral que se desglosan de la siguiente forma:
- a. El total de Jornadas de Psicología en que el estudiante debe participar en el transcurso de sus estudios de licenciatura es de 7 (siete), que dan un total de 70 (setenta) puntos.
 - b. 30 (treinta) puntos restantes que podrá cubrir con su participación en las distintas actividades que se indican en la fracción II de este capítulo.
 - c. Cuando el estudiante ingrese por equivalencia, cumplirá proporcionalmente con los puntos de formación integral de acuerdo al cuatrimestre al que se incorpore.
- IV. En los viajes de estudio, el estudiante deberá cumplir sin excepción los requerimientos que el CESTEM y la SEP indiquen, con el objetivo de que las actividades se lleven a cabo sin ningún percance.

Artículo 59. Del proceso psicoterapéutico.

- I. Diversas investigaciones en psicología abordan el tema y recalcan la importancia del “proceso psicoterapéutico” en el transcurso de los estudios de licenciatura en psicología. Horacio Foladori (2009), enfatiza que ciertas habilidades no se desarrollan en seminarios, ni en lectura de textos, ni en cursos y programas previamente delineados que ofrecen los programas académicos universitarios. La formación como psicólogo tiene que ver con el desarrollo de ciertas habilidades que forman parte de la manera de ser, de pensar y de sentir de los profesionales en formación. Es necesario partir del reconocimiento de un doble registro de aprendizaje: el académico por excelencia (a través del plan de estudios de la licenciatura en psicología clínica) y otro informal, transversal, actitudinal y de formas de pensar y de sentir, que es productor de un cierto desarrollo personal. El autor puntualiza que esta problemática puede ser atingente para cualquier profesión, pero particularmente relevante en el caso de los psiquiatras y psicólogos ya que está en juego su salud mental. El proceso psicoterapéutico no sólo es para

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES TERCER MILENIO

abordar los problemas psicológicos que los estudiantes presentan, si no también es útil en su formación profesional.

- II. Por lo anterior, el CESTEM como espacio de formación de licenciados en psicología ha propuesto actividades para la formación integral que concientizan al estudiante sobre la necesidad de iniciar su proceso de psicoterapia, por lo tanto, deberá:
 - a. Del cuarto al noveno cuatrimestre, el estudiante deberá asistir a sesiones de terapia hasta completar 30 horas.
 - b. El estudiante tiene la libertad de elegir al psicólogo de su preferencia para llevar su proceso de terapia que puede ser individual o de grupo. Deberá entregar a la Secretaría Académica, una constancia emitida y firmada por su psicólogo en tres momentos: al inicio del proceso, a las 15 horas de terapia y al completar las 30 horas. La constancia debe contener el nombre completo del psicólogo, teléfono y número de cédula profesional.
 - c. En caso de que el estudiante abandone el proceso de terapia, deberá presentar constancia emitida y firmada por su terapeuta notificando el número de horas en total de sesiones.
 - d. Cuando el estudiante haya tomado un proceso terapéutico, deberá presentar una constancia emitida y firmada por su terapeuta, indicando el número de horas en sesión. En este caso, el proceso terapéutico debe ser igual o mayor a 30 horas, con una antigüedad máxima de un año. Si la conclusión del proceso terapéutico es mayor a un año, el alumno deberá iniciar un nuevo proceso de terapia de 20 sesiones u horas.
 - e. Cuando el estudiante ingrese por equivalencia cumplirá proporcionalmente con las horas de sesiones terapéuticas de acuerdo al cuatrimestre al que se incorpore.

CAPÍTULO XI

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES TERCER MILENIO

DE LOS JUSTIFICANTES E INASISTENCIAS

Artículo 60. De los justificantes

- a) Se podrá justificar ante la Secretaría Académica las faltas a clase hasta en un 20% del 100 % durante el cuatrimestre o semestre
- b) solo en caso de enfermedad grave, asuntos legales y personales de suma importancia.
- c) La justificación no exime al alumno de entregar tareas, trabajos o realizar examen.

CAPITULO XII

DE LA CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 61. El Departamento de Control Escolar del CESTEM es la única dependencia autorizada para expedir constancias y certificados escolares con validez oficial.

Artículo 62. El alumno egresado del CESTEM podrá solicitar

- a. El certificado parcial legalizado se expide a petición del interesado, una vez entregado su antecedente académico. Este certificado contiene información de los estudios curriculares realizados hasta el momento por el alumno, conforme al plan de estudios correspondiente registrado ante la Secretaría de Educación y deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - 1. No tener adeudos económicos
 - 2. Acta de nacimientos original
 - 3. CURP actualizado
 - 4. Certificado de bachillerato o preparatoria original y si fuera el caso debidamente legalizado.
- b. El certificado total legalizado se expide, una vez cubiertas todas las asignaturas del programa cursado y los requerimientos del plan de estudios respectivo,

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES TERCER MILENIO

incluyendo los aspectos relacionados con políticas institucionales y con actividades extracurriculares, así como cumplir con los siguientes requisitos:

1. Asignaturas acreditadas al 100%
2. No tener adeudos económicos
3. Acta de nacimiento original
4. CURP actualizado
5. Certificado de bachillerato o preparatoria original y si fuera el caso debidamente legalizado

TITULO CUARTO

BECAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 63. El presente título tiene como objeto regular la asignación, seguimiento, suspensión y terminación de becas que otorgue el CESTEM, así como establecer sus modalidades, incluyendo los derechos y obligaciones de las personas becarias.

Artículo 64. Definición de beca: Se entiende por beca la exención de pago parcial o total de colegiaturas que determina el CESTEM, de acuerdo con un cierto porcentaje y por un periodo de tiempo determinado que se concede al estudiante para realizar estudios de licenciatura o posgrado en esta institución.

Artículo 65. Del comité de becas

- I. El CESTEM designará un comité especial que, bajo la denominación de Comité de Becas, se encargará de los asuntos relacionados con becas y becarios. El comité estará integrado por:

- a. El Director

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES TERCER MILENIO

- b. Jefe de Control Escolar
- c. Dos docente
- d. Dos alumnos

CAPITULO II CLASIFICACIÓN DE BECAS

Artículo 66. El CESTEM ofrece cuatro tipos de Becas:

- a. Beca CESTEM.** Es aquella que se otorga de manera directa por parte del CESTEM y es dirigida a estudiantes que cuentan con un buen desempeño académico y que su situación económica les impide cubrir total o parcialmente las colegiaturas vigentes. Invariablemente el candidato debe cumplir con todos los requisitos que establece este reglamento y mantener un promedio de 8.5 como mínimo. El porcentaje máximo que puede llegar a obtener es del 100% y ser solicitada desde el nuevo ingreso. Las becas a otorgarse comprenderán como mínimo, el equivalente al cinco por ciento (5%) del total del estudiantado inscrito. Los estudiantes que soliciten este tipo de beca, lo podrán hacer tras haber cursado el primer año de la licenciatura o posgrado y deberán cubrir todos los requerimientos que se indiquen en la convocatoria que emite SEP Federal en tiempo y forma, además de cumplir con lo establecido en este reglamento

- b. Beca CESTEM por Excelencia Académica.** Es aquella que se otorga a los estudiantes sobresalientes que lo soliciten de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente Reglamento, y que, a lo largo de su permanencia en este Centro de Estudios, demuestren una conducta impecable, manteniendo un promedio académico general igual o mayor a 9.9. El porcentaje de beca que puede llegar a obtener es del 25, 50, 75 ó 100% y solicitada a partir del segundo año de licenciatura o posgrado cursado.

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES TERCER MILENIO

- c. **Beca CESTEM Cultural.** Es aquella que se otorga a un estudiante que a lo largo de sus estudios ha participado de manera sobresaliente en algunos eventos culturales, artísticos y/o deportivos a nivel nacional o internacional representando al CESTEM; siempre y cuando lo solicite y cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria. El promedio general mínimo que deberá cumplir el solicitante es de 8.5, para la obtención de un 25% de apoyo y puede ser solicitada desde el nuevo ingreso. (Este tipo de beca no se ofrece en todos los ciclos escolares, únicamente estará disponible cuando el CESTEM emita una convocatoria especial y los solicitantes están sujetos a elección previa).

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA SU OBTENCIÓN

Artículo 67. De los criterios para la asignación

- I. Para el otorgamiento de cualquiera de las modalidades de las Becas, el interesado deberá cumplir con lo siguiente:
 - a. Ser de nacionalidad mexicana. En el caso de ser extranjero deberá contar con los documentos migratorios necesarios para su permanencia en el país, así como para la realización de estudios con reconocimiento de validez oficial.
 - b. Ser alumno oficialmente inscrito en el CESTEM.
 - c. Ser alumno regular (no adeudar ninguna asignatura).
 - d. No adeudar asignaturas y mantener el promedio del tipo de beca solicitada.
 - e. Tener necesidad económica que justifique la gestión de una beca de estudios. Si el Comité de Becas lo considera necesario, el solicitante se someterá a un estudio socioeconómico para autorizar el porcentaje de la beca. El costo que genere el estudio será cubierto por el solicitante.

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES TERCER MILENIO

- f. Presentar la solicitud de beca debidamente contestada.
- g. Presentar carta dirigida al Comité de Becas del CESTEM exponiendo los motivos de la solicitud.
- h. Presentar y mantener una conducta correcta y ordenada a lo largo de sus estudios dentro y fuera de la institución.
- i. Presentar comprobante de domicilio en esta ciudad, y en caso de ser estudiante foráneo el de su lugar de origen.
- j. Presentar comprobante de ingresos del padre, madre o tutor.
- k. Presentar una fotografía tamaño infantil.
- l. No contar con apoyo de beca de otra institución.
- m. Las demás que establezcan las autoridades del CESTEM y el Comité de Becas.

CAPITULO IV

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL BECARIO

Artículo 68. De los derechos de los becarios

- I. Obtener la información y el formato necesarios para efectuar el trámite de solicitud de beca.
- II. Recibir por escrito el dictamen sobre su solicitud.
- III. Disfrutar del beneficio de la beca por el periodo respectivo, siempre que no incurra en alguna causa de cancelación prevista en el presente reglamento.
- IV. Solicitar su renovación, siempre y cuando siga cumpliendo con los requisitos establecidos.
- V. En caso de cancelación de beca, el alumno podrá ejercer su derecho de audiencia.
- VI. Los datos personales que contenga el expediente para tramitar la beca serán tratados bajo la más estricta confidencialidad por el departamento de Control Escolar.

Artículo 69. De los deberes de los becarios

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES TERCER MILENIO

- I. Para cualquier modalidad de Becas, se publicará la convocatoria en los pizarrones de la institución, es responsabilidad del estudiante estar al pendiente de las fechas de entrega de documentos y requisitos de acuerdo a cada convocatoria de becas.
- II. Asistir con regularidad y puntualidad a sus clases y demás actividades académicas.
- III. Cumplir las disposiciones del presente Reglamento y de la normatividad institucional.
- IV. Acreditar las asignaturas correspondientes al plan de estudios mediante exámenes ordinarios.
- V. Estar al corriente en todos sus pagos.
- VI. Mantener un promedio mínimo de 8.5 para el caso de la Beca de Requerimientos económicos, Beca cultural y para la Beca de Excelencia Académica se requiere un promedio de 9.9.
- VII. Observar buena conducta dentro y fuera de la institución.
- VIII. Asistir a las reuniones de becarios a las que el CESTEM convoque.
- IX. Los becarios deberán participar en las actividades de integración y promoción que organice el CESTEM

CAPÍTULO V

TÉRMINO Y CANCELACIÓN DE BECA

Artículo 70. Del término y cancelación de beca

- I. El término de la beca ocurre:
 - a. Al finalizar el ciclo escolar para el que fue otorgada.
 - b. Cuando el becario lo solicite.
 - c. Cuando el becario no realice el trámite de renovación en los tiempos que marca la convocatoria.
 - d. Cuando el becario se da de baja.
- II. La cancelación de beca ocurre:

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES TERCER MILENIO

- a. Cuando el becario incurra en algún incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en el presente reglamento puede ocasionar disminución o cancelación de la beca, según el caso y lo que dictamine el Comité de Becas.
 - b. El becario abandone la institución sin previo aviso.
 - c. El becario no tenga el promedio mínimo solicitado al término del ciclo escolar.
 - d. El becario repruebe alguna asignatura y pierda su condición de estudiante regular.
 - e. Por cambio de programa académico.
 - f. Por tener adeudos económicos por concepto de colegiaturas.
- III. El presente reglamento obliga a su observancia a todos los estudiantes del CESTEM que gocen de algún apoyo de beca. El desconocimiento del reglamento no podrá utilizarse como justificación para no cumplir con sus disposiciones.

TÍTULO QUINTO DE LA MOVILIDAD CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 71. Se entenderá como movilidad académica, a todo aquel proceso que involucre la participación de un estudiante y/o docente del CESTEM, de forma temporal, en un programa académico que tenga lugar en una institución educativa nacional o internacional, con la que el CESTEM mantenga una relación institucional de colaboración.

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES TERCER MILENIO

Artículo 72. La secretaría Académica es la única instancia con la competencia y autoridad para tramitar los intercambios de los alumnos del CESTEM ante las universidades nacionales y extranjeras, mediante la celebración de convenios para tal efecto, así como los diversos organismos con los que la institución tiene convenio o una relación institucional de colaboración.

CAPITULO II DE LA CONVOCATORIA

Artículo 73. Para participar en un programa de movilidad académica, es necesario que el estudiante interesado acuda a la oficina de la Secretaría Académica para expresar su interés y comenzar con los trámites correspondientes.

CAPITULO III DE LOS REQUISITOS

Artículo 74. En el caso del programa de intercambio académico, el estudiante CESTEM deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser estudiante activo del CESTEM en un programa de licenciatura o posgrado.
- b. Haber cubierto el 50% de los créditos respectivos a su plan estudios para el nivel de licenciatura.
- c. Haber cubierto el 20% de los créditos respectivos a su plan de estudios para nivel posgrado
- d. Haber obtenido un promedio general mínimo de 8.0 sin redondeo, en las asignaturas de aprendizaje correspondientes al plan de estudios
- e. No contar con antecedentes negativos de disciplina o comportamiento

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES TERCER MILENIO

- f. Comprobar que cuenta con el nivel requerido de idioma de la institución de destino
- g. Entregar la documentación requerida por la secretaría Académica

Artículo 75. El estudiante deberá ser consciente de las siguientes condiciones antes de participar en el programa de intercambio académico.

- a. El estudiante obtendrá revalidación en el CESTEM por las asignaturas que curse en la universidad anfitriona, con base en el Dictamen de Equivalencia.
- b. El estudiante seguirá siendo considerado como estudiante activo del CESTEM, teniendo los mismos derechos y obligaciones
- c. Las asignaturas que el estudiante curse durante el programa de intercambio, no tienen derecho a examen extraordinario, por lo que, en caso de reprobarse, deberán ser recursadas.
- d. Deberá realizar el pago de las cuotas que correspondan para integrar debidamente su reinscripción oficial

CAPITULO IV DE LA MOVILIDAD DOCENTE

Artículo 76. La movilidad docente es la estancia temporal que realiza el personal DOCENTE del CESTEM en otra Institución de educación Superior del país o extranjero para realizar actividades académicas.

Artículo 77. La movilidad docente. Podrá ser nacional o internacional, y su temporalidad será en los términos establecidos en el convenio realizado entre el CESTEM y la Institución huésped.

Artículo 78. Los requisitos para participar en el programa de movilidad académica nacional e internacional son:

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES TERCER MILENIO

1. Ser personal docente del CESTEM
2. Que exista convenio suscrito para este propósito entre el CESTEM y la institución de educación superior destino;
3. Cumplir con las disposiciones institucionales que se establezcan, así como con los términos de las convocatorias oficiales o de los convenios.
4. Contar con un programa de trabajo que detalle el objetivo y las actividades académicas a realizar, aprobado por la Universidad destino.
5. Presentar carta de invitación oficial de la institución de educación superior destino para el programa de trabajo antes mencionado;
6. Que las actividades a desarrollar en la institución receptora sean de interés para ambas instituciones;
7. Presentar copia de la aprobación de la descarga académica con o sin goce de sueldo correspondiente aprobados por la Dirección general del CESTEM;
8. Cumplir con todos los trámites académicos y administrativos que el CESTEM y la institución destino dispongan para tales fines, antes de salir del país (si fuera el caso); y
9. El docente deberá adquirir un seguro médico internacional con cobertura de gastos por hospitalización, medicamentos y cualquier tipo de urgencias médicas, repatriación sanitaria y repatriación funeraria. La cobertura debe ser válida desde su salida hasta su regreso.

Artículo 79. Los docentes interesados en esta actividad tendrán que realizar el siguiente procedimiento:

1. El personal académico aspirante podrá seleccionar la institución destino;
2. La entidad académica o dependencia de adscripción será la responsable de postular al académico, ante la Dirección General del CESTEM;
3. La Dirección General del CESTEM definirá los mecanismos de evaluación pertinentes para el programa de movilidad docente;
4. Al regreso al CESTEM el participante entregará a la Dirección General, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, el informe de las actividades académicas, indicando los beneficios y resultados obtenidos;
5. Cumplir con las actividades estipuladas en el plan de trabajo autorizado por la Dirección General del CESTEM;
6. En caso de haber recibido apoyo económico, entregar en tiempo y forma los comprobantes fiscales que amparen el monto del apoyo otorgado por la Universidad o institución patrocinadora; y
7. Otorgarle el crédito correspondiente al CESTEM en lo referente a cursos, investigaciones, publicaciones, que resulten de las actividades de movilidad docente.

TÍTULO SEXTO

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES TERCER MILENIO

DEL SERVICIO SOCIAL Y PRACTICAS PROFESIONALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 80. El presente título es de observancia general tiene como objeto normar el Servicio Social y las Prácticas Profesionales, establece las bases dicta los lineamientos de manera general del CESTEM para contribuir en los sectores público, social, privado y el desarrollo nacional de acuerdo a lo establecido en las Bases para la Instrumentación del Servicio Social de las Profesiones para la Salud.

CAPITULO II

CARACTERISTICAS DEL SERVICIO SOCIAL Y PRACTICAS PROFESIONALES

Artículo 81. Definición del servicio social

El servicio social se encuentra regulado por la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional en su Capítulo VII. Se entiende por servicio social la realización obligatoria de actividades temporales que ejecuten los alumnos de licenciatura, tendientes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que impliquen el ejercicio de la práctica profesional en beneficio o en interés de la sociedad.

Artículo 82. Características del servicio social

I. La práctica del servicio social tendrá una duración de doce meses continuos y se efectuará en los lugares que para este efecto tenga disponibles y/o determine la Secretaría de Salud.

II. La práctica del servicio social sólo podrá iniciarse cuando al pasante le haya sido otorgada la "Constancia de asignación", la cual será expedida por la Secretaría de Salud, los Coordinados y, en su caso, por la Dirección.

III. Los alumnos del CESTEM realizarán servicio social con carácter temporal y obligatorio; como requisito previo para obtener título.

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES TERCER MILENIO

IV. Quedan exentos de la obligación de prestar servicio social, las personas mayores de sesenta años o que estén impedidas por enfermedad grave o impedimento físico en el momento de su realización de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5 Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal. Lo anterior deberá acreditarse mediante acta de nacimiento y dictamen médico.

CAPITULO III DE LA GESTIÓN Y VINCULACIÓN

Artículo 83. El servicio social se llevará a cabo en Instituciones Públicas Municipales, Estatales o Federales con las que el CESTEM haya establecido convenio de colaboración para este fin y que la Secretaría de Salud convenga. Así mismo, el CESTEM y los alumnos que estén en tiempo de realizar servicio social, se comprometen a respetar la normatividad de las instituciones para el desempeño de sus actividades y demás condiciones particulares que cada una de ellas indique.

Artículo 84. La secretaría académica es la encargada de gestionar la firma de convenios con Instituciones Públicas Municipales.

Artículo 85. La secretaría académica tendrá la responsabilidad de mantener vigente el convenio con Secretaría de Salud, ya que los programas académicos del CESTEM, pertenecen al área de la salud, es de suma importancia mantener activo este convenio.

CAPITULO IV DISPOSICIONES GENERALES

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES TERCER MILENIO

Artículo 87. El alumno puede realizar servicio social siempre y cuando:

- a. Haya realizado las prácticas profesionales
- b. El alumno podrá iniciar su servicio social, cuando haya cubierto el 100% del total de créditos académicos de la licenciatura.
- c. La práctica del servicio social tendrá una duración de doce meses continuos.
- d. El estudiante deberá inscribirse en las fechas y condiciones especificadas por la SSA y el CESTEM
- e. El estudiante deberá observar y cumplir las normas y reglamentos propios de la Institución en donde esté prestando el servicio social.
- f. El estudiante deberá entregar a la Secretaría Académica reportes mensuales de las actividades que realiza en la Institución, firmados por el responsable a quien reporta.
- g. El estudiante será supervisado durante la realización del servicio social por la Secretaría Académica, con la finalidad de evaluar la pertinencia de las actividades que realiza.

CAPITULO V

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 88. De los derechos del prestador de servicio social. Los pasantes tendrán los siguientes derechos durante su servicio social.

- I. Gozar de dos períodos de vacaciones de diez días hábiles no consecutivos, durante el servicio, de acuerdo con el calendario probado por las autoridades respectivas en los lugares de adscripción;
- II. Disfrutar las pasantes de noventa días de licencia por gravidez un mes antes y dos después del parto, sin detrimento del pago de la beca ni del cómputo del tiempo de servicio;

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES TERCER MILENIO

- III. Recibir servicios de guardería, si existen en el lugar de adscripción;
- IV. Recibir, por parte de la Institución donde prestan sus servicios, asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria y medicamentos, lo que se hará extensivo a los familiares que dependan económicamente de ellos;
- V. Recibir, cuando sufran algún accidente en el cumplimiento de sus actividades dentro del servicio social, una cantidad equivalente a la prescrita para la responsabilidad civil por causa contractual, de acuerdo con lo que señala el Código Civil para el Distrito Federal, en materia común, y para toda la República en materia federal en aquellos casos de incapacidad parcial o total;
- VI. Ser tratado de forma atenta y respetuosa por sus superiores, iguales o subalternos;
- VII. Ser oído por las autoridades respectivas; y
- VIII. Ejercer libremente su profesión fuera del horario señalado y de los establecimientos donde presten el servicio social.

Artículo 89. Son obligaciones de los pasantes:

- I. Cumplir con los programas del servicio social;
- II. Asistir a las reuniones convocadas por los jefes inmediatos;
- III. Comunicar de inmediato a sus superiores cualquier irregularidad que observen en el servicio;
- IV. Respetar a sus superiores, iguales y subalternos:
- V. Responder del manejo de documentos, valores y efectos que les confíen con motivo de sus actividades ; y
- VI. Permanecer en el servicio hasta hacer entrega de los fondos, valores o bienes de cuya administración o guarda sea responsable.

Artículo 90. Son faltas imputables a los pasantes:

- I. Realizar dentro de su horario de servicio otras actividades distintas a las que se le asignaron;

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES TERCER MILENIO

- II. Aprovechar los servicios o el personal en asuntos particulares o ajenos a los de la Institución donde estén adscritos;
- III. Incurrir en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra sus jefes o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de los horarios de servicio;
- IV. Ausentarse de sus actividades dentro de su horario sin el permiso correspondiente;
- V. Sustraer del establecimiento materiales, equipo, instrumental o medicamentos sin autorización dada por escrito de sus superiores;
- VI. Celebrar reuniones o actos de carácter político, o de índole ajena a los intereses de la institución dentro de los establecimientos dónde estén adscritos;
- VII. Concurrir a sus actividades bajo los efectos de bebidas embriagantes, estupefacientes o psicotrópicos;
- VIII. Dejar el servicio para iniciar el disfrute de vacaciones o licencias por gravedad que hubiesen solicitado, sin haber obtenido autorización por escrito;
- IX. Realizar actos inmorales en el establecimiento o en la comunidad donde estén adscritos;
- X. Comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del lugar donde realizan su servicio o la de las personas que ahí se encuentran;
- XI. Causar daños o destruir intencionalmente edificios instalaciones, obras, maquinaria, instrumentos, muebles, útiles de trabajo, materiales y demás objetos que estén al servicio de la Secretaría o Institución donde estén adscritos;
- XII. Cobrar para beneficio personal a particulares o derecho habientes, por cualquier servicio que esté incluido en sus actividades dentro del horario señalado y en los establecimientos donde prestan sus servicios;
- XIII. Vender medicamentos para beneficio personal a particulares o derechohabientes dentro del horario señalado y en los establecimientos donde prestan sus servicios;

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES TERCER MILENIO

- XIV. Faltar a las reuniones de trabajo sin causa justificada; y
- XV. Violar la ética profesional, a juicio de la Secretaría de Salubridad y Asistencia

Artículo 91. Los pasantes estarán obligados al pago de los daños que causen a los bienes que estén al servicio de la Secretaría, Instituciones de Servicio y de Educación Superior donde prestan sus servicios, cuando dichos daños les fueron imputables.

Artículo 92. Sólo podrán hacerse retenciones. Descuentos o deducciones a la beca de los pasantes, cuando se trata de:

- I. Deudas contraídas con la Secretaría o Instituciones;
- II. Por concepto de pagos hechos en exceso, errores o pérdidas debidamente comprobadas; y
- III. Descuentos por autoridad judicial competente, para cubrir alimentos que fueren exigidos al pasante.

CAPITULO VI DE LA LIBERACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 93. Para documentar el servicio social, el alumno deberá entregar a la Secretaría Académica del CESTEM los siguientes documentos:

- a) Oficio de presentación con acuse de recibido
- b) Oficio de aceptación
- c) Reportes mensuales de actividades realizadas
- d) Oficio de liberación que deberá contener sellos y firmas de quien la expide en original

CAPITULO VII DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES TERCER MILENIO

Artículo 94. Las sanciones que se aplicarán a los pasantes serán las siguientes:

- a. Amonestaciones verbales;
- b. Extrañamientos, y
- c. Cancelación del servicio social

Artículo 90. Las amonestaciones verbales las harán los Directores o Responsables de las Instituciones de Servicio; siempre se harán en privado y tendrán lugar cuando los pasantes violen las fracciones II, III y IV de la Base 48^a. Y las fracciones I, II, IV, VI, VII, IX, XIV Y XV de la Base 49^a.

Artículo 95. El extrañamiento es la severa observación que se haga por escrito a los pasantes que incurran en las faltas que lo ameriten. Se aplicará por los Directores o Responsables de las Instituciones de Servicio donde el pasante preste su servicio social, una copia de dicho extrañamiento se agregará al expediente personal y otra se enviará a la Institución de Educación Superior a la que pertenezca.

Artículo 96. Se harán acreedores a un extrañamiento los pasantes en servicio social que infrinjan las fracciones I y V de las Bases 48^a., así como las fracciones III, V, VII,X,XI,XII, y XIII de la base 49^a. También se aplicará esta sanción en caso de reincidencia al incumplimiento de las fracciones II y III de la Base 48^a y de las fracciones I, II, IV, VII, IX, XIV y XV de la Base 49^a.

Artículo 97. La Secretaría procederá a la cancelación del servicio social cuando se viole la fracción VI de la Base 48^a.

CAPITULO VIII PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 98. Definición de Prácticas Profesionales

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES TERCER MILENIO

Se entiende por Prácticas Profesionales las actividades académicas planeadas, supervisadas y evaluadas, en donde el estudiante aplica y desarrolla, en una actividad específica, las competencias generales y profesionales que le permitirán enfrentar los problemas reales que implica el ejercicio de su profesión y tener contacto directo con el campo laboral a fin a su carrera profesional.

Artículo 99. Características de las Prácticas Profesionales, con la finalidad de encontrar acciones que permitan vincular al estudiante a la vida profesional, realizará prácticas profesionales orientadas hacia la participación social y comunitaria.

- I. Las prácticas profesionales son de carácter obligatorio, las cuales podrán iniciar cuando hayan cubierto el 70% del total de los créditos del programa de estudios de la Licenciatura. Se recomienda cubrir dichas prácticas cuando finalice el octavo cuatrimestre.
- II. Esta actividad se llevará a cabo en Instituciones públicas o privadas con las que el CESTEM tenga convenio de colaboración para este fin.
- III. El total de horas de práctica profesional es de 240.

Artículo 100. Para documentar las prácticas profesionales, el alumno deberá entregar a la Secretaría Académica:

- a) Oficio de presentación con acuse de recibido
- b) Oficio de aceptación
- c) Oficio de liberación
- d) reportes mensuales de las actividades realizadas.

TÍTULO SÉPTIMO TITULACIÓN CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES TERCER MILENIO

Artículo 101. La titulación es el procedimiento mediante el cual el pasante de un programa académico en el CESTEM, obtiene el título que acredita su carácter de profesionalista y tiene como objetivo demostrar la preparación adquirida por el estudiante, así como, su iniciativa y responsabilidad para desarrollar su actividad profesional.

CAPITULO II

OPCIONES PARA LA OBTENCIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL, DIPLOMA DE GRADO ACADÉMICO

ARTÍCULO 102. El CESTEM cuenta con programas académicos del área de la salud, por lo que solo podrán obtener el Título Profesional, mediante la opción de Elaboración de tesis, con sustentación de examen profesional en defensa de la misma, esto aplica para la licenciatura y posgrados.

- I. La tesis consistirá en la disertación argumentativa escrita en torno a ciertas ideas centrales, desarrollada con rigor metodológico, sustentada en una amplia investigación, y deberá versar sobre temas y propuestas originales de conocimiento, o bien como ampliación, perfeccionamiento, cuestionamiento o aplicación del conocimiento existente en el área científica, tecnológica o humanista de la profesión.
 - a. La tesis de podrá elaborarse de forma individual o binaria (licenciatura), deberá tener un enfoque disciplinario o multidisciplinario y cubrir los requisitos de fondo y forma que se señalen en el presente reglamento.
 - b. La tesis en posgrado se elaborará de manera individual
 - c. En caso de probarse plagio de tesis, ésta quedará anulada y el examen correspondiente suspendido dos años.

CAPITULO III

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES TERCER MILENIO

DISPOSICIONES GENERALES PARA LAS INSTITUCIONES Y CRITERIOS RECTORES PARA CADA OPCIÓN

ARTICULO 103. De su definición la titulación es el proceso mediante el cual un estudiante que ha acreditado todas las asignaturas de alguna de las carreras que imparte el CESTEM con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y cubierto todos los requisitos reglamentarios, puede obtener un título profesional.

ARTÍCULO 104. Disposiciones generales

- I. Los siguientes artículos son de observación obligatoria para los alumnos egresados, asesores, docentes, personal administrativo del CESTEM, y está basado en lo dispuesto en el Acuerdo 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior del Secretario de Educación Pública por el que regula las opciones y las formas para la obtención de Título Profesional, del diploma de especialidades y de los Grados Académicos publicado en el Periódico Oficial.
- II. La secretaría a través de la Dirección, registrará y validará de forma electrónica los títulos profesionales. Dicho documento será validado mediante la firma electrónica del Secretario de Educación.
- III. El CESTEM deberá realizar de forma anual el Registro en el Sistema
- IV. para trámite electrónico de Título Profesional, realizando el pago de derechos que establece la Ley de Ingresos vigente.
- V. El CESTEM verificará bajo su responsabilidad los antecedentes académicos de los egresados así como el cumplimiento de los requisitos que señala el Acuerdo de Titulación, debiendo realizar el trámite de registro electrónico de los Títulos profesionales en un plazo máximo de 60 días hábiles después de haber realizado el examen profesional.
- VI. El personal de Educación Superior, cuando lo estime pertinente, podrá asistir a la realización del examen a través del personal que este designe, con la finalidad de verificar se cumpla con las disposiciones de Acuerdo Secretarial y las normas autorizadas por el CESTEM, así como el desarrollo dentro de los más altos códigos de ética.
- VII. La Secretaría de Educación Superior autorizará la realización del examen profesional, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES TERCER MILENIO

- VIII. La secretaría académica, una vez realizados los trámites correspondientes, informará al sustentante la fecha, hora y lugar de examen.
- IX. Sí el examen se entorpeciere por cualquier motivo, se inutilizará el acta marcándola con dos líneas transversales, expresándose el motivo por el que se suspendió el acto, debiendo firmar por esta razón, todos los que en el examen intervinieron.
- X. Las actas de examen se expedirán por triplicado, el CESTEM entregará un ejemplar al sustentante, otro quedará en su expediente y la tercera se encuadernará
- XI. La Institución numerará y encuadernará progresivamente las actas de examen, formando libros de doscientas actas.

CAPITULO IV

DE LOS REQUISITOS ESPECIFICOS PARA CADA OPCIÓN

Artículo 105. De los requisitos generales para licenciatura.

- a. Haber acreditado todas y cada una de las asignaturas del plan de estudios de licenciatura.
- b. Haber cubierto 100 puntos de formación integral
- c. Cubrir 30 hrs. de proceso terapéutico.
- d. No tener adeudos en secretaría administrativa y biblioteca
- e. Pagar en su totalidad el costo de titulación publicado por secretaría administrativa. El costo cubre los trámites de:
 - i. Certificado de licenciatura legalizado
 - ii. Carta de liberación de servicio social
 - iii. Carta de pasante
 - iv. Donación a biblioteca
 - v. Título profesional
 - vi. Cédula profesional
- f. Haber realizado las prácticas profesionales y el servicio social, comprobar con oficios de liberación.
- g. Contar con la documentación oficial original:
 - i. Acta de nacimiento o carta de naturalización

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES TERCER MILENIO

- ii. Certificado de bachillerato o su equivalente (legalizado)
 - iii. Carta de liberación de prácticas profesionales
 - iv. Carta de liberación de servicio social
 - v. En caso de equivalencia, presentar resolución de equivalencia y certificado parcial.
- h. Entregar fotografías: 8 tamaño óvalo mignón, de frente y sin retoque, con ropa clara (no blanca), en papel mate, autoadherible, blanco y negro. 1 fotografía digital a color, fondo blanco tamaño de 6cm por 9 cm, de frente, sin retoques, sin filtros. (misma toma para las fotos).

Artículo 106. De los requisitos generales para Posgrado.

- a. Haber acreditado todas y cada una de las asignaturas del plan de estudios de maestría.
- b. No tener adeudos en secretaría administrativa y biblioteca
- c. Pagar en su totalidad el costo de titulación publicado por secretaría administrativa. El costo cubre los trámites de:
 - i. Certificado de maestría legalizado
 - ii. Título profesional
 - iii. Cédula profesional
- d. Contar con la documentación oficial original:
 - i. Acta de nacimiento o carta de naturalización
 - ii. Clave Única de Registro de Población (CURP)
 - iii. Certificado de licenciatura (legalizado)
 - iv. Cédula profesional de Licenciatura
 - v. Título profesional de licenciatura
- e. Entregar fotografías: 8 tamaño óvalo mignón, de frente y sin retoque, con ropa clara (no blanca), en papel mate, autoadherible, blanco y negro. 1 fotografía digital a color, fondo blanco tamaño de 6cm por 9 cm, de frente, sin retoques, sin filtros. (misma toma para las fotos).

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES TERCER MILENIO

Artículo 107. De los requisitos específicos para la obtención de título mediante la opción de Elaboración de tesis, con sustentación de examen profesional en defensa de la misma.

- I. Adicional a los requisitos generales de titulación, los pasantes deberán cubrir para Elaboración de tesis, con sustentación de examen profesional en defensa de la misma:
 - a. Una vez concluido el trabajo de investigación, el alumno solicitará a la Secretaría Académica para obtener los nombramientos de los profesores que participarán en la asesoría y en la revisión de su trabajo de investigación.
 - b. La tesis será un trabajo de investigación realizada con metodología rigurosa y diversidad de fuentes, que podrá realizarse de forma individual o máximo dos personas (sólo licenciatura)
 - c. Además del trabajo escrito, el estudiante deberá presentar y aprobar la réplica de un examen oral ante un jurado designado para ello.
 - d. El examen profesional o defensa de tesis será individual en todos los casos.

CAPITULO V

DEL REGISTRO Y CAMBIO DE OPCIÓN

Artículo 108. Los egresados del área de la Salud solo podrán obtener el título profesional, Diploma de Especialidad o Grado Académico, mediante la opción de Elaboración de Tesis, con sustentación de examen profesional en defensa de la misma.

CAPITULO VI

DE LAS CARACTERISTICAS DE LOS ASESORES

Artículo 109. De las características de los asesores.

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES TERCER MILENIO

- a) La elaboración particular de cada tesis deberá ser supervisada por un asesor designado por el Comité de Titulación, que deberá pertenecer al personal docente del CESTEM, tener experiencia docente y profesional mínima de dos años y cédula de ejercicio profesional de licenciatura o posgrado. Contar con experiencia en asesoría de tesis o investigación o bien haber obtenido sus grados académicos a través de la realización de tesis.
- b) Podrá ser asesor de tesis un especialista que acredite su formación académica y profesional, aunque no sea docente del CESTEM, previa autorización del Comité de Titulación.
- c) Una vez concluida la tesis, el asesor fungirá como sinodal en el examen profesional.

CAPITULO VI DE LOS PLAZOS

Artículo 110. El pasante tendrá derecho a asesoría de tesis y contará con ella por un periodo de tres meses, a partir de la fecha de egreso de los programas académicos del CESTEM.

Artículo 111. Si la tesis no se concluye en el plazo señalado, el alumno deberá cubrir los costos de asesoría posterior que no excederá a cuatro meses.

Artículo 112. Los alumnos egresados del CESTEM cuentan con 5 años para poder realizar su trámite de titulación.

CAPITULO VII DEL COMPORTAMIENTO DE LOS ALUMNOS Y SINODALES

Artículo 113. El estudiante, para efectos del correcto desarrollo de su examen profesional, deberá observar las siguientes actitudes:

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES TERCER MILENIO

- a. Llegar al examen, por lo menos con treinta minutos de anticipación a la hora fijada para su celebración.
- b. Si no asistiera o llegara después de los 30 minutos de espera de acuerdo a la Fracción II. del capítulo XVII de este Reglamento, el examen se suspenderá hasta la nueva fecha que fijen las autoridades. Dados los gastos y trámites que ocasiona el cambio de fecha por causa imputable al estudiante, dichas autoridades aplicarán las medidas económicas que procedan.
- c. En atención a la seriedad y solemnidad del acto, presentarse en la mejor forma posible, respecto a su vestido, arreglo personal y aseo.
- d. Sólo acompañarse, en el examen, de un ejemplar de su trabajo recepcional y de algunos documentos extra necesarios para su réplica.
- e. Se abstendrá de llevar, y mucho menos consultar, libros, cuadernos, tarjetas o cualquier impreso que no sea de los indicados anteriormente y que sólo podrán ser consultados con autorización del sinodal correspondiente.
- f. Deberá permitir que los sinodales formulen sus preguntas, efectúen comentarios o señalen observaciones, sin interrumpirles.
- g. Evitar todo tipo de discusión que tienda a faltar el respeto a miembros del Jurado, aunque no estuviere de acuerdo con lo expresado con alguno de ellos. Siendo siempre su derecho el defender sus puntos de vista durante la réplica, mediante diálogos de altura.
- h. Respetar en todo momento al Jurado y público asistente al acto.
- i. Procurar contestar las preguntas del Jurado, con calma, claridad, precisión y lenguaje adecuado.
- j. Abandonar el salón de examen a invitación del Presidente del Jurado, a fin de que el Sínodo delibere y tome su decisión.

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES TERCER MILENIO

- k. Regresar a la sala donde se haya verificado el examen, permaneciendo de pie en el lugar correspondiente mientras se lee el acta y se le toma la protesta debida.
- l. En caso de resultar aprobado en el examen, al momento de tomarle la protesta, extenderá su brazo derecho al frente, pronunciará con voz fuerte, las palabras: "Sí protesto".
- m. Acudir a la mesa del sínodo a firmar el acta, y a recibir de manos de Jurado la copia del acta de examen.
- n. Indicar a sus invitados se sirvan guardar el orden debido, absteniéndose de exclamaciones, pláticas, murmullos o cualquier otro ruido que distraiga al sustentante o a su Jurado.
- o. Indicar a sus invitados que sólo podrán aplaudir hasta que el Presidente del Jurado señale la finalización del examen.

Artículo 114. De las obligaciones de los miembros del jurado.

- l. Las obligaciones comunes de todo sinodal en examen profesional, serán las siguientes:
 - a. Presentarse en el salón donde vaya a efectuarse el examen, correctamente vestido, con un mínimo de 15 minutos antes de la hora indicada.
 - b. Haber leído y analizado la tesis en forma completa y minuciosa.
 - c. Preparar con la debida anticipación los puntos que constituirán su interrogatorio.
 - d. En el caso del Vocal y del Secretario, efectuar su interrogatorio cuando el Presidente del Jurado se los solicite, tratándose de éste, cuando le corresponda su turno.
 - e. Escuchar con atención y reflexión la réplica del sustentante a su interrogatorio y al de sus compañeros sinodales, a fin de emitir un justo y razonable veredicto.
 - f. Emitir su voto sobre el resultado del examen en una forma objetiva, consciente y alejada de prejuicios o sentimientos personales.

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES TERCER MILENIO

g. Informar al Comité de Titulación, cualquier violación a este Reglamento que hubiere efectuado algún miembro del Jurado, o algún incidente importante ocurrido durante el examen que pudiera haber afectado el desarrollo y resultado de éste.

Artículo 115. Las obligaciones específicas del Presidente son:

h. Procurar por todos los medios a su alcance que el examen se desarrolle con los niveles de alta calidad exigidos por la institución.

i. Procurar un ambiente propicio que libere tensiones al sustentante, a fin de lograr un mejor desenvolvimiento durante el examen.

j. Solicitar a los sinodales ocupen sus lugares de acuerdo al cargo asignado para el examen, y que debe ser de la siguiente manera: al centro, el Presidente; a su lado derecho, el Vocal; y a su lado izquierdo, el Secretario.

k. Marcar la apertura del examen dando a conocer el nombre del sustentante, el título de la tesis, y los nombres y cargos de los sinodales.

l. Invitar a los otros sinodales a que efectúen sus interrogatorios.

m. Llegado el caso, moderar las intervenciones de los sinodales y del sustentante.

n. Efectuar su interrogatorio.

o. Durante el transcurso del examen, atender todo incidente que pudiera presentarse y tomar la decisión que estime conveniente.

p. Declarar culminada la etapa de la réplica, una vez que hayan concluido los interrogatorios.

q. Invitar al sustentante y al público asistente, a abandonar la sala, a fin de llevar a cabo la deliberación y tomar la decisión en la forma reservada que marca el Reglamento.

r. Deliberar con los otros miembros del Jurado sobre todos los aspectos del examen, a fin de emitir el veredicto más justo.

s. Solicitar al Secretario del Sínodo la comparecencia del sustentante y del público, si lo hubiere, con el objeto de dar a conocer la decisión del Jurado.

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES TERCER MILENIO

- t. Solicitar al Secretario del Sínodo el levantamiento y lectura del acta correspondiente.
- u. Dar por concluido, en todas sus etapas, el Examen Profesional.

Artículo 116. Además de las funciones generales, las funciones específicas del Secretario serán:

- v. Levantar el acta de examen en los formatos que para ello se le haya entregado.
- w. Firmar toda la documentación, de acuerdo con las normas de la institución, y recabar las firmas de los demás sinodales y del sustentante.
- x. Leer el contenido del acta y dar a conocer al sustentante el resultado del examen.
- y. Entregar al sustentante, una copia del acta respectiva. La protesta del examen sólo se realizará si el resultado es aprobatorio.
- z. Auxiliar al Presidente en aquellas actividades relativas al examen que éste le solicite.

Artículo 117. Además de las funciones generales, las funciones específicas del Vocal y/o vocales del Sínodo serán:

- aa. Auxiliar al Presidente en aquellas actividades relativas al examen que fueran necesarias.

CAPITULO VIII INTEGRACIÓN DEL JURADO

Artículo 118. La Integración del jurado de licenciatura se llevará acabo de la siguiente manera:

- a. El sustentante deberá presentarse ante un jurado integrado por tres sinodales (Presidente, Secretario y vocal);

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES TERCER MILENIO

- b. Excepto para el caso de Maestría, en donde el jurado se integrará invariablemente, por cinco sinodales (Presidente, Secretario y tres vocales)

Artículo 119. El jurado estará integrado por sinodales debidamente acreditados para poder ser designados de la siguiente manera:

- a. Presidente: cargo que será desempeñado preferentemente por el asesor o el docente con más experiencia académica y profesional en el área correspondiente al programa académico que haya cursado el sustentante

- b. Secretario: Podrá ser un docente que haya apoyado al estudiante en la planeación de la opción elegida, o bien otro docente que haya sido profesor de alguna asignatura formativa del programa académico cursado.

- c. Vocales: Podrán ser docentes que hayan sido profesores de alguna asignatura formativa del programa académico cursado

- d. Suplente: Podrán ser docentes que hayan sido profesores de alguna asignatura formativa del programa académico cursado, además de los requisitos específicos del sinodal a suplir, y participará en el jurado sólo cuando falte alguno de los sinodales titulares.

- e. En caso de ausencia del Presidente del jurado, éste será suplido por el Secretario, y éste a su vez, por el Primer Vocal. La ausencia de un vocal será suplida por el Suplente.

Artículo 120. De los interrogatorios y la réplica

- I. Todos los sinodales que integren el Jurado de Examen Profesional, tienen la obligación de efectuar su interrogatorio, sin que exista, en ningún caso, excusa para abstenerse de hacerlo.
- II. El interrogatorio de los sinodales, no podrá durar menos de 20 minutos, ni exceder los 30 minutos, con el objeto de no provocar demasiado cansancio al sustentante, ni hacer tediosa la espera para los sinodales.

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES TERCER MILENIO

III. El sinodal que inicia los interrogatorios será el Secretario del Sínodo, posteriormente lo hará el Vocal y finalmente, el Presidente del Jurado.

Artículo 121. Abstenciones que deben observar los sinodales:

- a. Manifestar cuestiones ajenas al acto en que se está participando, así como usar el tiempo de su interrogatorio para disertar algún punto, aun teniendo relación con el tema del trabajo recepcional, evitando la debida intervención del sustentante.
- b. Discutir con el estudiante, ya que el examen no debe ser un foro de batallas verbales.
- c. Discutir con algún compañero de sínodo y, mucho menos, con alguna persona del público.
- d. Felicitar al estudiante antes del veredicto.
- e. Expresar alabanzas al estudiante durante su interrogatorio, sobre todo si éstas son continuas y exageradas.
- f. Criticar con dureza al estudiante sus deficiencias metodológicas, ortográficas, sintácticas o mecanográficas, observadas en su trabajo escrito de titulación, ya que éste le fue debidamente revisado y aprobado por dos profesores que le permitieron considerar no ser necesaria ya más correcciones.
- g. Interrumpir constantemente al estudiante en su réplica, ya que sólo debe efectuarse en caso de tener que aclararle alguna pregunta.
- h. Formular preguntas que ya hayan sido presentadas por otro sinodal, aunque considere no fueron contestadas debidamente.
- i. Opinar sobre las preguntas, afirmaciones o comentarios de los otros sinodales

CAPITULO IX

DE LA DELIBERACIÓN, VEREDICTO Y DISTINCIONES

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES TERCER MILENIO

Artículo 122. De la deliberación. Es el acto totalmente privado, por el cual los sinodales analizan con objetividad, detenimiento, seriedad y cuidado, el desempeño del sustentante, tanto en su trabajo escrito como en su réplica oral, revisan su historia académica, e intercambian opiniones sobre los aspectos valorativos finales que los llevarán a expresar su decisión a través del voto.

- I. Cada uno de los sinodales emitirá su voto en una forma libre y razonada.
- II. El presidente del Jurado dirigirá la votación e indicará a los otros sinodales el resultado de la misma.

Artículo 123. Los resultados del examen correspondiente serán inapelables y se asentarán observando los criterios que a continuación se expresan:

I. Aprobado por unanimidad con mención honorífica. A juicio del jurado se otorgará la mención honorífica, cuando el sustentante cumpla con los requisitos siguientes:

- a) Promedio mínimo general de nueve punto cinco (9.5)
- b) Haber realizado un trabajo de investigación excelente
- c) Haber sustentado su examen oral de manera excelente

II. Aprobado por unanimidad. A juicio del jurado se aprobará por unanimidad, cuando el sustentante cumpla con los requisitos siguientes:

- a. Haber realizado un trabajo de investigación relevante, y
- b. Haber realizado su examen oral con una buena exposición

III. Aprobado por mayoría. A juicio del jurado se aprobará por mayoría, cuando el sustentante cumpla con los requisitos siguientes:

- a) Ser aprobado por dos de tres (licenciatura) o tres de cinco (posgrado) miembros del jurado
- b) Haber realizado un trabajo de investigación aceptable, y
- c) Haber realizado su examen oral con una exposición aceptable

IV. No aprobado. A juicio del jurado no se aprobará, cuando el sustentante:

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES TERCER MILENIO

- a. No haya sido aprobado por al menos dos de tres miembros (licenciatura) o tres de cinco (posgrado miembros del jurado)

Artículo 124. De las asesorías.

- I. La Secretaría Académica asignará al o a los docentes necesarios para la asesoría de la tesis.
- II. El aspirante deberá entregar para su registro, el protocolo de tesis para la asignación del asesor.
- III. Una vez nombrado él o los asesores, colaborarán con el aspirante a titulación, en la elaboración del informe, a través de sesiones de planeación, orientación, organización y presentación final de dicho trabajo, tanto en los aspectos metodológicos como de contenido; fijando previamente para ello plazos de avance y terminación.
- IV. Una vez iniciada la asesoría, el aspirante podrá cambiar de tema de investigación y/o de asesor de tesis una sola vez y previa autorización de la Secretaría Académica.

CAPITULO X

DE LAS SANCIONES A ALUMNOS Y MIEMBROS DEL JURADO

Artículo 125. La suspensión de un estudiante en examen significa su no aprobación; por lo tanto, al no cubrir el principal requisito, estará impedido para obtener el título y/o grado en esta ocasión.

- I. El estudiante que hubiese sido suspendido podrá presentarse nuevamente después de seis meses de la fecha de suspensión.
- II. El estudiante podrá presentar el mismo trabajo, o uno que reforme en parte a éste, o uno nuevo, de acuerdo a lo que determine la Secretaría Académica; en los dos últimos casos, deberá reiniciar el proceso de elaboración bajo la conducción o asesoría que se le nombre.

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES TERCER MILENIO

III. El sustentante podrá ser suspendido en su examen, por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Deficiente apoyo, sustentación o defensa de las teorías, opiniones o conclusiones de su trabajo recepcional.
- b. Nulo o muy desacertado criterio profesional, a juicio del sínodo.
- c. Réplica muy confusa e imprecisa.
- d. Absoluta pobreza en la expresión verbal y carencia de lenguaje técnico.
- e. Comportamiento inadecuado en el examen oral: irrespetuoso, necio, grosero, agresivo, burlón, rebelde o definitivamente renuente a acatar las disposiciones reglamentarias o del sínodo.

TÍTULO OCTAVO

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS DERIVADAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 126. El siguiente título tiene como objetivo regular los procedimientos que el CESTEM dará para la atención de quejas derivadas por la prestación del servicio educativo

Artículo 127. Los estudiantes deberán presentar sus quejas por escrito y de forma respetuosa, en el cumplimiento de los lineamientos siguientes:

Artículo 128. Las quejas individuales solo pueden ser presentadas por el estudiante interesado

Artículo 129. Aquellas que involucren a más de un estudiante, deben ser presentadas a través de un representante común.

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES TERCER MILENIO

Artículo 130. Las quejas emitidas podrán ser académicas, administrativas, acoso escolar.

Artículo 131. Para atender todo tipo de quejas, el CESTEM pone a disposición de los estudiantes mecanismos de atención que faciliten la respuesta a sus inquietudes.

- a. Buzón de quejas y sugerencias
- b. El Siguiete correo electrónico cestem1999@gmail.com para facilitar la interacción con las autoridades
- c. Apoyo para atención y tratamiento de quejas

CAPÍTULO II

INSTANCIA COMPETENTE DE LA INSTITUCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO POR PARTE DEL PARTICULAR

Artículo 132. La máxima autoridad del CESTEM será el responsable de atender todas aquellas quejas que emanen respecto a los servicios ofertados por la institución y deberá direccionar a cada área de impacto para el seguimiento y su resolución.

CAPITULO III

RESOLUCIONES, (PLAZOS Y TÉRMINOS)

Artículo 133. En un lapso de 24 horas el quejoso recibirá confirmación de recibido.

Artículo 134. Con los elementos aportados se abrirá el expediente correspondiente.

Artículo 135. La máxima autoridad citará a las partes implicadas para que puedan aportar elementos, a fin de que se cuente con mayores elementos para su resolución.

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES TERCER MILENIO

Artículo 136. Integrado el expediente con la queja y elementos, se emitirá una resolución en un lapso de 72 horas, misma que será inapelable y dejará a salvo los derechos de las partes para hacerlos valer antes las instancias que estimen convenientes.

Artículo 137. La máxima autoridad citará a las partes a fin de notificarles la resolución y deberán firmarla para proceder al cierre de la queja.

Artículo 138. En el caso que el proceso de queja desprenda la probable comisión de un hecho ilícito o sea competencia de la autoridad estatal, la Institución educativa coadyuvará a petición de la autoridad que conozca el caso para su oportuna atención.

TÍTULO NOVENO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 139. El siguiente título tiene como objetivo mejorar la estructura que actualmente tiene el CESTEM para la atención de los casos de infracciones y sanciones ocurridos en las instalaciones e inmediaciones de la institución, siempre y cuando intervenga una persona integrante de la comunidad CESTEM y vulnere la normativa, el orden, la disciplina, los principios o valores que deben guiar la conducta de la comunidad CESTEM (alumnos, administrativos y docentes)

Artículo 140. El estudiante como miembro de la comunidad institucional tiene el deber de cuidar y conservar los bienes del CESTEM, evitar su deterioro y destrucción intencional y en su caso denunciará ante las autoridades de la institución a los responsables.

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES TERCER MILENIO

Artículo 141. El estudiante deberá abstenerse de organizar, promover o participar en actos con fines de propaganda o proselitismo, a favor o en contra de cualquier persona, doctrina, agrupación política, religiosa o de cualquier otra índole dentro o en cualquier escenario externo donde se lleve a cabo algún evento que promueva o en el que participe el CESTEM.

Artículo 142. La comunidad CESTEM deberá tratar a todos los miembros de la comunidad con el debido respeto y convivir con ellos en armonía, evitando participar en situaciones que comprometan el buen nombre y prestigio institucional.

Artículo 143. El estudiante tiene el deber de no incurrir en alguna de las siguientes conductas:

- a. Recibir visitas en horario de clase y/o dentro de las aulas. Se evitarán los encargos, recados o cualquier otra forma de distracción. Los estudiantes evitarán en la medida de lo posible ingresar a clases con acompañantes (hijos, pareja, otros).
- b. Ingresar y/o consumir bebidas alcohólicas y/ o enervantes dentro de las instalaciones del CESTEM.
- c. Introducir o detonar al espacio institucional o fuera de él, cualquier tipo de cohetes o explosivos, tratándose de clases, visitas, o eventos académicos o deportivos extra-aula.
- d. Participar, dentro del espacio institucional y zona periférica, en riñas a golpes o con armas.
- e. Poner en peligro su integridad física y/o la del resto de la comunidad en escenarios internos y externos del CESTEM.
- f. Destruir, causar deterioro al inmueble, instalaciones, equipos, mobiliario o cualquier bien propiedad del CESTEM, de su personal administrativo, docente o de los propios estudiantes.

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES TERCER MILENIO

g. Pintar, rayar o ensuciar con cualquier tipo de sustancia, paredes, puertas, pizarrones, vidrios, escaleras, pasillos, descansos, baños, mobiliario, equipo, etc., del CESTEM.

h. Expresar ofensas y obscenidades dentro del espacio institucional, visitas y eventos extra-aula.

i. Incitar a los demás estudiantes y docentes a la comisión de actos de desobediencia, rebeldía, paros u otros que alteren el orden de las actividades académicas o administrativas y ocasionen problemas a los miembros de la comunidad del CESTEM.

j. Gritar, silbar, producir ruidos estridentes que provoquen desórdenes en los espacios institucionales o fuera de ellos.

k. Apoderarse, sin ningún derecho ni autorización, de alguna bien propiedad del CESTEM, de su personal docente, administrativo o de cualquier estudiante.

l. Realizar con su pareja, dentro de cualquier espacio del CESTEM o zona circunvecina, conductas que puedan considerarse lesivas a la moral y a la imagen institucional.

m. Arrojar basura fuera de los recipientes o lugares destinados ex profeso para ello.

n. Amenazar, coaccionar, injuriar o agredir a visitantes, autoridades, profesores, estudiantes, empleados y de más personas vinculadas a la institución.

CAPITULO II

INFRACCIONES EN GENERAL, INCLUYENDO EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN

Artículo 144. Las sanciones aplicables a la comunidad CESTEM (docentes, administrativos y alumnos) por la comisión de una o más faltas académicas o administrativas en contra de este reglamento en sus diferentes Títulos y Capítulos de

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES TERCER MILENIO

acuerdo a su gravedad serán dictaminadas por las autoridades del CESTEM, siendo las siguientes:

- a. Imposición de la nota mínima. Es la anulación de un examen o un trabajo de carácter académico, que será calificado con nota no aprobatoria, cinco (5) en licenciatura y seis (6) en posgrado.
- b. Amonestación privada. - Es la recriminación que le hace la autoridad al estudiante explicando el contenido violatorio de la conducta fraudulenta y generando un espacio de reflexión para el estudiante. Podrá ser efectuada verbalmente o mediante comunicación escrita.
- c. Matrícula a condición. - De cumplir con una conducta determinada por un periodo de tiempo definido, no superior a un periodo académico.
- d. Suspensión. - Es la exclusión temporal del estudiante de los programas regulares del CESTEM hasta por dos periodos académicos, que empezarán a cumplirse una vez impuesta la sanción. Copia de esta sanción se anexará al expediente del estudiante.
- e. Expulsión. - Es la cancelación definitiva de la matrícula y la consecuente imposibilidad para el estudiante de volver a ingresar a cualquiera de los programas académicos que ofrece el CESTEM.

Artículo 145. De la aplicación de las sanciones.

- I. De acuerdo con las clases de faltas definidas en el presente reglamento, las sanciones disciplinarias que se imponen son las que se enuncian a continuación:
 - a. Sanciones a faltas leves. - Las faltas leves se sancionan con imposición de la nota mínima, amonestación privada o pública o con matrícula condicionada.
 - b. Sanciones a faltas graves. - Las faltas graves se sancionan con suspensión.
 - c. Medidas a faltas especialmente graves. - Las faltas especialmente graves se sancionan con la expulsión.

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES TERCER MILENIO

- d. La acción disciplinaria y la aplicación de las sanciones serán procedentes, aunque el estudiante se haya retirado de la institución.
- e. Las autoridades para imponer sanciones son los profesores, el personal administrativo, académico y el comité directivo.

CAPÍTULO III DE LOS DOCENTES

Artículo 146. De las causas de sanción

- I. Sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o laborales que correspondan a cada situación, son causa de sanción:
 - a. Falsedad en la declaración o presentación de requisitos académicos
 - b. La realización de actos cuyo objeto pretenda debilitar los valores institucionales, su ideario, o sus principios fundamentales, o bien la celebración de actividades a favor o en contra de agrupaciones políticas, religiosas o de cualquier otra índole.
 - c. Concurrir a la institución en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún narcótico o sustancia similar.
 - d. Ingerir, usar, vender, proporcionar u ofrecer en la institución o en sus zonas aledañas productos como alcohol, psicotrópicos o estupefacientes o cualquier otro que de por resultado efectos semejantes.
 - e. Portar cualquier clase de arma en la institución.
 - f. Perpetrar actos contrarios a la moral, al respeto y a la integridad física que entre sí se deben los integrantes de la institución.
 - g. Destruir o causar daño al patrimonio de la institución, instalaciones, equipos, o cualquier bien del personal administrativo, docente o de los estudiantes.
 - h. Aceptar o proponer cualquier tipo de ayuda fraudulenta para la acreditación de exámenes o modificación de calificaciones.

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES TERCER MILENIO

- i. Faltar al Reglamento de Titulación de Licenciatura y Posgrado, según el articulado correspondiente en este Reglamento.
- j. Las inasistencias injustificadas.
- k. Sobrepasar en la relación docente-alumno; los límites pertinentes de respeto, fomentando actitudes de excesiva familiaridad, que pudieran malinterpretarse; tanto dentro como fuera del salón de clases.

Artículo 147. De las sanciones

- I. Las sanciones aplicables de acuerdo al análisis de la presentación de hechos ante la Dirección podrán ser:
 - a. Amonestación verbal.
 - b. Amonestación escrita con copia al expediente.
 - c. Reparación total de daños causados.
 - d. Suspensión temporal de la institución.
 - e. Suspensión definitiva de la institución.
 - f. Suspensión definitiva de la institución con reporte a las autoridades correspondientes.

CAPITULO IV

FALTAS E INFRACCIONES POR SITUACIÓN DE ACOSO ESCOLAR

Artículo 148. Llevar a cabo faltas e infracciones por acoso escolar, se entiende por acoso escolar toda conducta que involucre: agresividad, intimidación, así como discriminación, sea por uno o más estudiantes, personal docente o personal administrativo del CESTEM.

Artículo 149. Procedimiento de denuncia

- I. Cualquier estudiante o colaborador del CESTEM podrá presentar su denuncia mediante un correo electrónico

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES TERCER MILENIO

- II. Cualquier estudiante o colaborador del CESTEM podrá presentar su denuncia de manera presencial.
- III. El CESTEM dará a conocer el protocolo con todas las personas que pertenecen a la institución.
- IV. El CESTEM garantizará la confidencialidad y el anonimato.
- V. En la atención de primer contacto, se deberá identificar si la presunta víctima, requiere apoyo o intervención de especialistas como personal médico, psicólogo, abogado, o cualquier otro que resulte necesario.
- VI. Se le asignará una persona capacitada con el fin de otorgar el acompañamiento pertinente durante el proceso de investigación.
- VII. Si el daño se considera grave o se encuentra en peligro su integridad o hasta la vida, exhortarán a la presunta víctima a presentar su denuncia ante los órganos jurisdiccionales que correspondan

Artículo 150. Aplicación de sanciones

- I. Todo tipo de acoso será considerado como falta muy grave y las sanciones pueden ser de diferente índole, por ejemplo:
- II. Amonestación privada, en caso de que la persona presenta la inconformidad decida que se puede llegar a un arreglo verbal o escrito, se deben indicar las acciones aplicables en caso de una futura incidencia
- III. Seguimiento a tratamiento, obligación de las personas involucradas a cumplir con las medidas correctivas que se determinen
- IV. Suspensión académica, no tendrá acceso a las instalaciones ni se podrá presentar a clases por el tiempo que determinen las autoridades
- V. Baja definitiva, cuando las medidas disciplinarias no sean llevadas a cabo o bien cuando exista reincidencia de la conducta
- VI. Baja definitiva con aviso a autoridades externas, cuando exista clara evidencia del peligro físico, a su dignidad, seguridad o derechos de la persona que presenta la inconformidad

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES TERCER MILENIO

- VII. Baja administrativa, medida que lleva a cabo el área académica, apegándose al contrato laboral

CAPITULO V

FALTAS E INFRACCIONES POR SITUACIÓN DE ACOSO SEXUAL

Artículo 151. Llevar a cabo faltas e infracciones por acoso sexual: se entiende por acoso sexual discriminación y violencia relacionada con la sexualidad, incluye cualquier acto que denote obscenidad, tocamiento, hostigamiento, uso del poder, acoso y abuso de orden sexual.

Artículo 152. Procedimiento de denuncia

- I. Cualquier estudiante o colaborador del CESTEM podrá presentar su denuncia mediante un correo electrónico
- II. Cualquier estudiante o colaborador del CESTEM podrá presentar su denuncia de manera presencial
- III. El CESTEM dará a conocer el protocolo con todas las personas que pertenecen a la institución
- IV. El CESTEM garantizará la confidencialidad y el anonimato
- V. En la atención de primer contacto, se deberá identificar si la presunta víctima, requiere apoyo o intervención de especialistas como personal médico, psicólogo, abogado, o cualquier otro que resulte necesario.
- VI. Se le asignará una persona capacitada con el fin de otorgar el acompañamiento pertinente durante el proceso de investigación
- VII. Si el daño se considera grave o se encuentra en peligro su integridad o hasta la vida, exhortarán a la presunta víctima a presentar su denuncia ante los órganos jurisdiccionales que correspondan

Artículo 153. Aplicación de sanciones

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES TERCER MILENIO

- I. Todo tipo de acoso será considerado como falta muy grave y las sanciones pueden ser de diferente índole, por ejemplo:
- II. Amonestación privada, en caso de que la persona presenta la inconformidad decida que se puede llegar a un arreglo verbal o escrito, se deben indicar las acciones aplicables en caso de una futura incidencia
- III. Seguimiento a tratamiento, obligación de las personas involucradas a cumplir con las medidas correctivas que se determinen
- IV. Suspensión académica, no tendrá acceso a las instalaciones ni se podrá presentar a clases por el tiempo que determinen las autoridades
- V. Baja definitiva, cuando las medidas disciplinarias no sean llevadas a cabo o bien cuando exista reincidencia de la conducta
- VI. Baja definitiva con aviso a autoridades externas, cuando exista clara evidencia del peligro físico, a su dignidad, seguridad o derechos de la persona que presenta la inconformidad
- VII. Baja administrativa, medida que lleva a cabo el área académica, apegándose al contrato laboral

CAPITULO VI

FALTAS E INFRACCIONES Y SANCIONES POR POSIBLES HECHOS CONSTITUTIVOS DE DELITO

Artículo 154. El estudiante tiene el deber de no cometer conductas que entrañen engaño consciente y abuso de confianza como:

- a. Presentar certificados, o cualquier documento necesario que sean falsos.
- b. Falsificar o alterar documentos emitidos por el CESTEM.
- c. Recibir o pedir a docentes o colaboradores del CESTEM, ayuda indebida para aumentar sus calificaciones, reducir el número de faltas de asistencia, gozar de privilegios durante el curso, ignorar sanciones merecidas o

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES TERCER MILENIO

arreglar problemas de índole académico o administrativo conforme a Reglamento, ofreciéndole gratificaciones de cualquier especie.

d. Copiar, permitir que le copien, intercambiar información, consultar libros, apuntes o acordeones en las evaluaciones.

e. Conseguir o intentar conseguir exámenes para su posesión previa al examen.

f. La falsificación de documentos públicos o privados y documentos relacionados con exámenes y calificaciones.

g. Hacer uso de documentos falsos para la obtención de servicios que se prestan gratuitamente, para beneficio propio o ajeno.

h. Impedir la libertad de cátedra mediante coacción.

i. Suplantación de otro estudiante o en la presentación de una actividad académica o permitir ser sustituido en ella.

j. Producir, suministrar, distribuir o comercializar sustancias psicoactivas y legales y bebidas alcohólicas en predios o instalaciones de este centro de estudios.

Artículo 155. De acuerdo con las clases de faltas definidas en el presente reglamento, las sanciones disciplinarias que se imponen son las que se enuncian a continuación:

I. . Amonestación privada, en caso de que la persona presenta la inconformidad decida que se puede llegar a un arreglo verbal o escrito, se deben indicar las acciones aplicables en caso de una futura incidencia

II. Seguimiento a tratamiento, obligación de las personas involucradas a cumplir con las medidas correctivas que se determinen

III. Suspensión académica, no tendrá acceso a las instalaciones ni se podrá presentar a clases por el tiempo que determinen las autoridades

IV. Baja definitiva, cuando las medidas disciplinarias no sean llevadas a cabo o bien cuando exista reincidencia de la conducta

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES TERCER MILENIO

V. Baja definitiva con aviso a autoridades externas, cuando exista clara evidencia del peligro físico, a su dignidad, seguridad o derechos de la persona que presenta la inconformidad

VI. Baja administrativa, medida que lleva a cabo el área académica, apegándose al contrato laboral

CAPITULO VII

FALTAS E INFRACCIONES Y SANCIONES POR PLAGIO ACADÉMICO

Artículo 156. Llevar a cabo faltas e infracciones por plagio académico. - se entiende por plagio académico a:

I. Copiar de otro compañero o de algún medio electrónico de trabajo y presentarlos como trabajo inédito

II. Presentación y utilización de materiales, trabajos ideas o palabras de otra persona como si fueran propias, sin darle crédito al autor intelectual o sin el debido reconocimiento de la fuente, origen o autoría de las ideas o resultados y se denomina plagio

III. Cuando presente como suyas tesis, proyectos, trabajos o documentos, cuyos derechos sean de otros estudiantes, estará incurriendo en plagio total o parcial y se considera una falta grave

IV. Presentar como propios trabajos o investigaciones que han sido comprados, prestados o adquiridos.

V. Adulterar los datos e informaciones de trabajo o investigaciones y presentarlos como resultados de trabajo de campo o de proyectos de investigación.

VI. El alumno debe abstenerse de llevar a cabo plagios parciales o totales de obras o propuestas ajenas, procedentes de tesis profesionales, revistas, libros, información electrónica u otros similares.

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES TERCER MILENIO

Artículo 157. En caso de hacerlo podría conducir a las sanciones civiles, penales y administrativas a que haya lugar, independientemente de las sanciones académicas correspondientes, ya que la propiedad intelectual e industrial se encuentra protegida por la legislación vigente en la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. - El presente reglamento general surtirá efecto a partir de la autorización de la Secretaría de Educación Pública y su publicación en distintos medios informativos del Centro de Estudios Superiores Tercer Milenio.

Segundo. - Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento general, y en tanto se efectúa al mismo la adición, reforma o suspensión que corresponda, será resuelta por las autoridades del CESTEM.